



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de enero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE LAS ENAJENACIONES DE VEHÍCULOS NUEVOS”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APPLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.

“REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA Y LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DISTRIBUIR LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FISCO ESTATAL POR CONCEPTO DE LAS MULTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES QUE SE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APPLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MULTAS, INDEMNIZACIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES Y RECARGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016”.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIÓNES II, III Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 47 FRACCIÓNES I Y VI, 48 FRACCIÓN XVII, 56, 57 Y 58 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé objetivos y estrategias, a fin de desarrollar una economía competitiva que genere empleos, impulsando el desarrollo de sectores específicos que promuevan una derrama económica; además, impulsar mayores oportunidades de capacitación y empleo para adultos mayores, otorgando estímulos fiscales para las empresas.

Que mediante Decreto número 25, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 19 de noviembre de 2015, la H. Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016, la cual contempla mantener como política fiscal el otorgamiento de un beneficio en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistente en el subsidio del 100% durante 36 meses, conforme a los supuestos y cumplimiento de los requisitos establecidos en reglas de carácter general.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior y con la finalidad de dar continuidad al beneficio otorgado en los ejercicios fiscales de 2009 a 2015 para estimular la actividad económica a través del fomento al empleo en el Estado de México en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se emiten las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se ubiquen en los supuestos que a continuación se señalan, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto:

1. SUJETOS.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2016 se ubiquen en las siguientes hipótesis:

- A) Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- B) Generen empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2014, 2015 ó 2016.

En los casos señalados en los incisos A) y B) se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2015 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados por cada uno de los trabajadores que contraten por los 36 meses posteriores a la generación de los mismos, y dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación.

- C) Los sujetos que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa (incluyendo al Distrito Federal), distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, gozarán del mismo por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del subsidio.
- D) Los sujetos que durante el ejercicio fiscal 2016 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en dicha entidad.

En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto será por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de inicio de sus operaciones en el Estado de México, aún y cuando la obligación de tributar en dicho impuesto inicie en un mes posterior.

El subsidio aplicará siempre y cuando continúen ejerciendo sus actividades dentro del territorio del Estado en el periodo objeto del mismo.

No se considera que inicien operaciones las empresas que durante el ejercicio fiscal 2016, reanuden actividades en el Estado de México.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará como fecha de inicio de operaciones la establecida en el Registro Estatal de Contribuyentes.

- E) Los sujetos que durante el ejercicio fiscal 2016 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, considerando la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2015.

En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.

2. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO.

- 2.1. Los contribuyentes que se ubiquen dentro de las hipótesis señaladas en los incisos **A)**, **B)** o **E)** de la Regla 1., deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones estatales a que se encuentren sujetos.
- 2.2. Para efectos de lo señalado en el inciso **C)** y **D)** de la Regla 1., los sujetos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes.
- 2.3. Para acceder al subsidio los sujetos deben presentar la declaración mensual en forma electrónica, ingresando a la página del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Declaración de Impuestos Estatales", ícono "Declaraciones" apartado, "Erogaciones", eligiendo la opción que deseen y capturando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir la modalidad que le corresponda de acuerdo al supuesto en el que se ubique, procediendo a capturar los datos que se solicitan.

Es responsabilidad del contribuyente verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder al referido subsidio.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis **E)** del numeral 1. de las presentes Reglas, previo a la presentación de la declaración deberán de ingresar al apartado denominado "Subsidio Primer Empleo" ubicado dentro de la citada ruta con la finalidad de incorporar a los trabajadores que se ubiquen dentro de la referida hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Base Gravable.
- Número de Seguridad Social.
- Fecha de Contratación.

3. FACULTADES DE LA AUTORIDAD.

- 3.1. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral 1. de las presentes Reglas, en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal, la relación del personal contratado, así como la documentación que a continuación se indica de manera enunciativa, más no limitativa, en original y copia para cotejo:

I. En el caso de empleos para trabajadores de 60 años de edad o mayores, señalado en la Regla 1., inciso **A)**:

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- Contrato de cada trabajador.

II. Tratándose del subsidio para quienes generen empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2014, 2015 ó 2016 señalados en el supuesto de la Regla 1., inciso **B)**:

- Documento que pruebe que es egresado de los citados niveles educativos, (Título, cédula, carta de pasante, certificado, etc.).
- Constancia de terminación de estudios con el número de cuenta o de matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada, y el nombre de la institución educativa con reconocimiento de validez oficial de la cual hayan egresado los trabajadores.
- Contrato de cada trabajador.

III. Respecto de los sujetos que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, señalados en el supuesto de la Regla 1., inciso **C)**:

- Contrato de cada trabajador.
- El aviso a las instituciones de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).
- El aviso de cambio de domicilio fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Tratándose de los sujetos que durante el ejercicio fiscal 2016 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta entidad, señalado en la Regla 1., inciso **D**):

- Acta Constitutiva de la Sociedad.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- "Apertura de Establecimiento" en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Registro Estatal de Contribuyentes (REC).
- Aviso de Alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con los cuales inician sus actividades en el territorio del Estado de México.

V. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2016 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, señalado en la Regla 1., inciso **E**):

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
- Contrato de cada trabajador.

3.2. Lo contenido en los numerales anteriores, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

4.1. Los contribuyentes que de acuerdo a las presentes Reglas se ubiquen en los supuestos para acceder al subsidio correspondiente, deberán continuar presentando las declaraciones en tiempo y forma, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 2.3. de las presentes Reglas, y en su caso, realizar los pagos que correspondan por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En dicha declaración se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores con motivo de la generación o contratación objeto del beneficio, y en su caso, de aquellos que su contratación no forma parte del mismo.

4.2. Los contribuyentes que opten por presentar su declaración en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, a que refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016 (pago anual anticipado), deberán:

- a) Respecto de los trabajadores que su contratación no es sujeta del subsidio, presentar su declaración y pago conforme a las "**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**", vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
- b) En relación a los trabajadores que su contratación sí es objeto del subsidio, presentar sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado en el numeral 2.3. de las presentes Reglas.

4.3. El hecho de que se deje de presentar una declaración mensual en tiempo y forma, dará lugar a la pérdida total del subsidio, por los meses restantes.

4.4. Concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.

5. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.

5.1. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:

- a) Proporcionen información falsa para la obtención del subsidio.
- b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.
- c) Cuando termine la relación laboral y contraten a otros en las mismas vacantes, con el fin de obtener o continuar el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores por las mismas fuentes de empleo.
- d) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.
- e) Cuando los contribuyentes se encuentren como no localizados en el domicilio fiscal señalado en los Registros Estatales correspondientes.

5.2. Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, perderán dicho beneficio y deberán pagar el importe del subsidio otorgado indebidamente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

- 5.3. En ningún caso, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, o por haber dejado de acceder al mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 en términos de la respectiva Ley de Ingresos del Estado de México hayan accedido al subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, conforme a los beneficios previstos en las correspondientes reglas de carácter general, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de enero de 2013, el 10 de enero de 2014 y el 13 de enero de 2015, deberán continuar aplicando lo dispuesto en las mismas, hasta agotar el plazo del subsidio autorizado.
- TERCERO:** Estas reglas de carácter general estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- CUARTO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 15, 16, 45 Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016; 1, 3, 4, FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé la cancelación de créditos fiscales cuando sea incosteable e imposible su cobro o bien por insolvencia del deudor, o de los responsables solidarios, determinando como créditos incosteables a aquellos en los que el importe sea inferior, igual o equivalente al límite que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, se considerarán insolventes a los contribuyentes o sus responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables o éstos ya se hubieran embargado y sean insuficientes para cubrir el crédito, en el entendido que la cancelación no libera al contribuyente de su pago.

Que la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016, en su artículo 20, faculta a la Secretaría de Finanzas para cancelar créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2012, cuando el importe histórico al 31 de diciembre de 2011 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$10,317.00 (Diez mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), exista incosteabilidad, se presente imposibilidad práctica de cobro o el deudor sea insolvente conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En atención a las consideraciones antes referidas se emiten las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016"

1. SUPUESTOS.

Para efectos del artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016, de conformidad con el artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se podrán cancelar créditos fiscales cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

1.1. INCOSTEABILIDAD:

- a) Créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2012, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2011 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$10,317.00 (Diez mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

- b) Créditos en los que el costo de recuperación rebase el 75% del importe histórico del crédito fiscal determinado, el cual se estimará considerando los gastos ordinarios y extraordinarios que se ocasionaron u ocasionarán, según sea el caso, con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tomando como referencia la Cédula que se adjunta a las presentes Reglas como **Anexo 1**.

1.2. IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO:

- a) Los deudores que no se puedan localizar, considerándose como tales a aquellos sobre los que se hayan efectuado todas las acciones de búsqueda a que se refiere el Procedimiento denominado "Seguimiento a contribuyentes no localizados", vigente para el ejercicio fiscal 2016.
- b) Deudores no localizados, que no tengan bienes embargables.
- c) El deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- d) Por sentencia firme por la que hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

1.3. POR INSOLVENCIA:

Se consideran insolventes los contribuyentes o sus responsables solidarios, cuando no tengan bienes embargables o éstos ya se hubieran embargado y sean insuficientes para cubrir el crédito.

2. PROCEDIMIENTO.

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
Análisis de la cartera.	Analizar la cartera activa de créditos fiscales de la Delegación Fiscal que corresponda, a través del Subsistema de Administración de Cartera (SUAC), del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México y obtiene el listado de los créditos fiscales que sean susceptibles de cancelación considerando los supuestos previstos en las presentes Reglas.	Analista de Cartera.
Revisión de Estado Procedimental.	Obtenido el listado de los créditos fiscales susceptibles a cancelar se deberá revisar que las documentales que integran el expediente físico, coincida con el estado procedimental que se reporta en el SUAC.	Analista de Cartera, Supervisor de Cobro Coactivo y Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
Integración de expedientes.	<p>Verificar que los expedientes crediticios con base en cada supuesto, cuenten con los documentos aplicables en cada caso, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Documento determinante, o antecedente documental en el que consta la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida y sus constancias de notificación. b) Mandamiento de Ejecución y acta de requerimiento de pago, y en su caso, embargo. c) Informes de asunto no diligenciado y/o actas circunstanciadas de hechos, en las que se haga constar la no localización del contribuyente. d) Respuesta de diversas autoridades, de las que se advierta que no existe información que permita la localización del deudor. e) Copia certificada de la sentencia firme dictada en un procedimiento concursal o laboral, de la que se desprenda que ya no existen bienes susceptibles de embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución. f) Declaratoria de contribuyente no localizado. g) Acta de defunción o, en su caso, copia certificada de la sentencia que declare la presunción de muerte. h) Constancia de cancelación. i) Los demás que resulten indispensables para acreditar plenamente el supuesto de cancelación que corresponda. 	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el Responsable del Archivo, recepción e integración de expedientes.

Validación de los expedientes.	Una vez que se encuentren debidamente integrados los expedientes y se ubiquen en los supuestos de cancelación; validar y proceder a la cancelación de los créditos fiscales, con la afectación del SUAC.	Subdelegado de Administración de Cartera de cada Delegación Fiscal, Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
Afectación, actualización y depuración de créditos en el SUAC.	De manera previa, la Cédula de Costos de Recuperación de Créditos Fiscales, deberá estar autorizada con la firma del Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera y posteriormente se afectará el SUAC con el estado procedimental "Asunto terminado por Cancelación por la Autoridad Ejecutora", del segmento de Cancelados por la Autoridad Ejecutora e imprime el historial del estado procedimental del crédito fiscal, mismo que se integrará al expediente del crédito fiscal que se cancela.	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el Responsable de la Afectación, Actualización y Depuración de Créditos en el Subsistema de Administración de Cartera.
Constancia de Cancelación.	Elaborar una Constancia de Cancelación que contenga lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Datos del contribuyente o deudor, • Datos del o de los créditos fiscales, • Fundamentación y motivación, y • Nombre y firmas de quienes participaron en la cancelación (Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, así como de los demás servidores públicos que intervinieron en el proceso de cancelación). 	Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera y demás servidores públicos que participaron en el proceso de cancelación.
Acta Administrativa.	Elaborar una Acta Administrativa debidamente firmada por ambos servidores públicos, incluyendo al Analista de Cartera y Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales, en la cual se asienten los créditos fiscales cancelados y su importe.	Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera.
Reporte del SUAC.	Para efectos de control de los expedientes de los créditos que se den de baja, obtiene un reporte del SUAC, el cual se deberá de anexar al acta mencionada en el párrafo anterior, dicho reporte se exportará a excel y al final del mismo se asienta una manifestación bajo protesta de decir verdad que los expedientes que se enlistan quedan debidamente cancelados con base en las presentes Reglas, debiendo firmar: <ul style="list-style-type: none"> • El Delegado Fiscal. • Subdelegado de Administración de Cartera. • Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales. • Responsable que afectó el SUAC. 	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.

3. IMPROCEDENCIA.

No procederá la cancelación de los créditos fiscales, en los siguientes casos:

3.1. Para la Regla 1.1. inciso a), cuando:

- a) Se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.
- b) El deudor tenga dos o más créditos a su cargo y la suma de los mismos exceda el importe de \$10,317.00 (Diez mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

- 3.2.** Se encuentren garantizados en cualquiera de las formas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 3.3.** La autoridad fiscal tenga conocimiento de que estén a cargo de personas físicas que se encuentren vinculadas a un procedimiento penal, por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal.
- 3.4.** La autoridad fiscal tenga conocimiento de que se trata de personas jurídicas colectivas, cuyos representantes legales, socios o accionistas se encuentren vinculados a un procedimiento penal, por la probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal.
- 3.5.** Se encuentren impugnados ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- 3.6.** Haya sido autorizado su pago a plazos en cualquiera de sus modalidades.
- 3.7.** La autoridad fiscal tenga conocimiento de alguna diligencia de requerimiento de pago y embargo o ampliación de embargo con sustracción de bienes del deudor.

4. DISPOSICIONES GENERALES.

- 4.1. La cancelación del crédito fiscal no libera a su deudor de la obligación de pago; por lo que, si en fecha posterior a la cancelación del crédito fiscal y antes de cumplirse el plazo de la prescripción, la autoridad fiscal tiene conocimiento de bienes embargables propiedad del deudor, se reactivará el crédito fiscal cancelado, para iniciar o continuar con las acciones de cobro respectivas.
- 4.2. No procederá devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.
- 4.3. La cancelación del crédito fiscal no exonera de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales y no exime la posibilidad de determinar la responsabilidad solidaria, en términos del artículo 41 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se inicie o continúe, en su caso, el cobro de los mismos.
- 4.4. La cancelación de los créditos a que hacen referencia las presentes Reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Lo previsto en estas Reglas será de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que conforme a su reglamentación interna y demás disposiciones jurídicas estén facultados para aplicar las disposiciones contenidas en este documento.
- TERCERO:** Estas Reglas de carácter general, estarán vigentes, únicamente para el ejercicio fiscal del año 2016.
- CUARTO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos que tiendan a eficientar los tramites y servicios y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).

Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Recaudación			
Anexo 1			
CÉDULA DE COSTOS DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES			
DELEGACIÓN FISCAL:			
DATOS DEL CRÉDITO			
NO. SUAC	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR		IMPORTE
DOCUMENTO DETERMINANTE	AUTORIDAD DETERMINANTE		FECHA
			IMPORTE ACTUALIZADO
CONCEPTOS			
Transporte			
Gastos de ejecución	Mínimo	Máximo	2% / IMP ACTUAL
- Requerimiento de pago			
- Embargo			
- Remate			
TOTAL			
Avalúo (costo por cada bien)	No. bienes	Costo	Total
- Bienes muebles (mobiliario, cómputo y herramientas):			
- Vehículos ligeros			
- Vehículos pesados			
- Maquinaria y equipos pesados			
- Bienes inmuebles			
Publicaciones			
- Publicación periódico			
- Gaceta de Gobierno			
COSTO DE RECUPERACIÓN			
IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL			
PORCENTAJE RESPECTO AL ADEUDO			
SUMA DE LOS CONCEPTOS MÍNIMOS EN QUE SE INCURRE EN EL PAE HASTA EL REMATE RESULTADO EN RELACIÓN CON EL IMPORTE REAL DETERMINADO			
Elaboró y Revisó		Aprobó	
Nombre y firma		Nombre y firma	
Subdelegado de Administración de Cartera		Delegado Fiscal	
Nota: Podrán considerarse los demás costos que se ocasionaron u ocasionarán, según sea el caso con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.			



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 48 FRACCIÓN XVII, 56, 57, 58 Y 59 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de fortalecer un gobierno moderno e innovador, es imprescindible continuar con las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, con ello se eleva la calidad y eficiencia de los trámites fiscales, a través de la utilización de nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia que mejore la cultura en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que en este contexto, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé en sus artículos 56, 57 y 58 que las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal están obligadas a aplicar la tasa del 3.0% sobre el monto total de los pagos efectuados por los conceptos que refiere el artículo 56 del citado Código, los cuales se causarán o retendrán en el momento que surja el hecho generador, y que deberá pagarse mediante declaración.

Que en este sentido, reconocemos la importancia de lograr un crecimiento económico para la sociedad mexiquense, siendo la gente una de las principales fortalezas del Estado de México y con el ánimo de lograrlo, es ineludible estimular al sector patronal a través del otorgamiento de estímulos fiscales, que permitan aumentar la creación de nuevas fuentes laborales que beneficien a personas en situaciones de vulnerabilidad.

Que para el caso del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el artículo 59 fracción VIII del referido Código Financiero, señala que no se pagará el impuesto, por las remuneraciones que se realicen a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, conforme a las reglas que emita la Secretaría.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que en mérito de lo anterior, se emiten las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 59 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el ejercicio fiscal 2016, no pagarán el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, conforme a lo siguiente:

1. SUJETOS.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2016, realicen pagos por remuneraciones a personas con discapacidad o enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, dentro del territorio del Estado de México.

2. DEFINICIONES.

En alcance del numeral anterior se entiende por:

- A) Discapacidad:** Aquella condición bajo la cual una persona presenta deficiencia física, intelectual o sensorial que afectan a una estructura o función corporal.

Las discapacidades consideradas para estas Reglas, son las siguientes:

- I. Motriz;
- II. Visual;
- III. Auditiva;
- IV. Mental, y
- V. Lenguaje.

- B) Enfermedad crónica o degenerativa:** Aquellas de larga duración y por lo general de progresión lenta; que para la aplicación de las presentes Reglas son:

- I. Cardiovasculares;
- II. Diabetes;
- III. Cáncer;
- IV. EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica);
- V. VIH SIDA, y
- VI. Artritis reumatoide.

3. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

- 3.1. Los contribuyentes que cuentan con personal que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el numeral 1. de las presentes Reglas, deberán cumplir con las obligaciones fiscales que por esta vía se definen.
- 3.2. Como medida de administración y control, es necesario registrar los datos relativos a los supuestos que actualizan la no causación o pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por lo que los sujetos deberán capturar dicha información en la declaración mensual que de forma electrónica presenten, accediendo a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Declaración de Impuestos Estatales", ícono "Declaraciones", apartado "Erogaciones", ingresando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.
- 3.3. Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir el periodo y ejercicio fiscal que corresponda e ingresar en su caso, los conceptos e importes por los cuales se causa el impuesto.

En el apartado denominado "Remuneraciones por las que no se paga el Impuesto", deberá seleccionar dentro de las opciones que se muestran, la que corresponda al tipo de discapacidad o enfermedad que resulte aplicable y capturar los siguientes datos:

- a) Número de trabajadores por los cuales no se paga el impuesto.
- b) Importe erogado.

Los contribuyentes deberán señalar en cada declaración presentada, que se ubican en cualquiera de los supuestos señalados en el numeral 1. de las presentes Reglas.

4. FACULTADES DE LA AUTORIDAD.

- 4.1. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que disponen los artículos 48 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 14 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral 1. de las presentes Reglas, podrá en cualquier momento, requerir a los sujetos exhiban la siguiente documentación:

- I. Documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en el que se incluyan las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre del trabajador;
 - b) Nombre de la discapacidad o enfermedad crónica o degenerativa;
 - c) Fase o gravedad de la enfermedad o discapacidad, y
 - d) Fecha de inicio del padecimiento;
 - e) Periodo de recuperación o rehabilitación, en su caso.
- II. Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- III. Contrato vigente de cada trabajador o documento con el que acredite que se tiene una relación laboral.
- IV. Las demás que le permita conocer a la autoridad fiscal, el correcto cumplimiento de las presentes Reglas.

- 4.2. Lo contenido en los numerales anteriores, no limita las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

5. IMPROCEDENCIA Y USO INDEBIDO DEL BENEFICIO FISCAL.

- 5.1. Este beneficio será improcedente cuando los sujetos:
 - a) Proporcionen información falsa o documentación apócrifa para su obtención.
 - b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.
 - c) Presenten incapacidades temporales de los trabajadores derivadas de supuestos distintos a los señalados en el numeral 2. de las presentes Reglas.
- 5.2. Los contribuyentes que por cualquier motivo, hagan uso indebido de esta prerrogativa fiscal, deberán pagar el importe del impuesto causado, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.
Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas, a que se hagan acreedores por la simulación de actos en perjuicio de la autoridad fiscal.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas Reglas de carácter general abrogan las anteriores aplicables al artículo 59 fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicadas en la "Gaceta del Gobierno", el 13 de enero de 2015 y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 16, 20, 21, 23 ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN XVII Y 60 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que dentro de los Ejes Transversales del instrumento rector de los programas sociales del Estado de México para el período gubernamental del 2011 al 2017, en específico el denominado "Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva", en su apartado de "Administración Pública Eficiente: Gobierno de Resultados", se establece el uso de plataformas tecnológicas de apoyo en las funciones de gobierno, constituyendo una de las acciones más eficientes para acercar el gobierno a la gente y acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda. En este sentido, una de las metas del Gobierno Estatal consiste en avanzar hacia un verdadero Gobierno Digital que permita a los funcionarios públicos consolidar, en un conjunto de información único, todos los datos necesarios para brindar mayor beneficio social, a través del diseño de plataformas que ofrezcan servicios públicos por medios electrónicos accesibles.

Que es compromiso de la presente administración, implementar avances en los procesos de la administración tributaria apoyados en las tecnologías de la información y comunicación, con el objeto de impulsar esquemas que mejoren la simplificación administrativa, sin violentar el marco jurídico de actuación, con el objeto de disminuir tiempos de respuesta y dotar de certidumbre la actuación de las autoridades.

Que en este sentido, es obligación de los contribuyentes inscribirse en los registros fiscales, así como presentar declaraciones para el pago de contribuciones tal como lo disponen los artículos 46 y 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al respecto el artículo 60 Bis del citado Código, prevé que las personas físicas y jurídicas colectivas que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos nuevos, deberán de presentar ante la autoridad fiscal, declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos realizadas.

Que atendiendo al uso de las tecnologías de la información y comunicación, integradas a estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de los trámites administrativos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se estima facilitar la presentación de declaraciones a través de medios electrónicos, buscando potenciar el uso de recursos alternos que mitiguen gastos en la relación tributaria.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes para la presentación de declaraciones, se emiten las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE LAS ENAJENACIONES DE VEHÍCULOS NUEVOS"

1. SUJETOS.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos nuevos.

Se entiende por habitual, cuando la actividad principal del contribuyente sea la enajenación de vehículos automotores nuevos y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.

2. OBLIGACIONES.

2.1. Conforme a lo previsto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, observando lo señalado en las "Reglas de Carácter General para la Solicitud de Inscripción y Presentación de Avisos en Materia del Registro Estatal de Contribuyentes", vigentes.

2.2. En términos del artículo 60 Bis del citado Código Financiero, los sujetos deberán presentar declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del trimestre que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en las presentes Reglas.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

3.1. Se presentará ingresando a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, en la aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Atención al Contribuyente", rubro "Declaraciones", apartado "Vehículos Nuevos", sección "Informativa Trimestral", ingresando con el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, donde el contribuyente podrá:

A) Capturar a través del formato establecido la siguiente información:

1. Datos del Adquiriente:
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - Nombre completo.
 - Domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio, Código Postal y Estado).
2. Datos de la enajenación:
 - Número de Serie o de Identificación Vehicular (NIV).
 - Modelo.
 - Clave vehicular.
 - Valor del vehículo en moneda nacional.
 - Fecha de factura.
 - Fecha de enajenación.

Los datos anteriormente referidos podrán ser capturados de forma diaria, al concluir la captura de datos, deberá seleccionar la opción guardar.

B) Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante archivo en formato TXT, separando los datos por pipes (|), (Ejemplo IRFCINOMBRE|...).

- 3.2. Posteriormente, para tener por presentada la declaración deberá seleccionar la opción "enviar", obteniendo el acuse de recibo con sello digital, emitido por la autoridad fiscal.
- 3.3. Las declaraciones trimestrales que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas conforme a la secuencia establecida en el numeral 3.1. de las presentes Reglas, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.
- 3.4. Se presentarán en ceros, cuando no haya enajenado vehículos nuevos durante el periodo a declarar y volverán a presentarla cuando:
 - a) Se presente aviso de baja de actividades o suspensión de actividades, o bien,
 - b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
 - c) Exista enajenación de vehículos nuevos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas Reglas generales abrogan las anteriores aplicables a la Presentación de la Declaración Trimestral de las Enajenaciones de Vehículos Nuevos, publicadas en la "Gaceta del Gobierno", el 13 de enero de 2015 y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016; 1, 16, 20 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 21 PÁRRAFO CUARTO, 41 FRACCIÓN XXVII, 47 FRACCIONES V, VI, VII, XIII Y XIV, 46 FRACCIÓN III, 47 A, 48 FRACCIÓN XVII Y 58 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que es compromiso de la presente administración, implementar avances en los procesos de la administración tributaria apoyados en las tecnologías de la información y comunicación, con el objeto de impulsar esquemas que mejoren la simplificación administrativa, sin violentar el marco jurídico de actuación, utilizando nuevos procedimientos administrativos.

Que en este contexto, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé en sus artículos 56, 56 Bis, 57 y 58 que las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, están obligadas a aplicar la tasa del 3.0% sobre el monto total de los pagos efectuados por los conceptos que refiere el artículo 56 del citado Código, los cuales se causarán o retendrán en el momento que surja el hecho generador, y que deberá pagarse mediante declaración.

Que el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016, prevé que los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún y quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Atento a lo expuesto, esta Secretaría de Finanzas tiene a bien emitir las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE
EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”**

1. SUJETOS.

Para los efectos de los artículos 41 fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados son:

1.1. Directos.

- a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.
- b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

1.2. Retenedores.

Personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas, con domicilio ubicado fuera del territorio de esta Entidad.

1.3. Responsables Solidarios.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del impuesto dentro del plazo legal.

2. DECLARACIONES Y PAGOS.

Para los efectos de los artículos 21 párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse :

2.1. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo, y volverán a presentar la declaración mensual cuando:

- a) Exista cantidad a pagar.
- b) Se presente aviso de baja, suspensión, o bien;
- c) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar, en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.

2.2. En forma mensual a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

2.3. En forma anual dentro de los dos primeros meses del año, cuando realicen los siguientes actos:

- a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
- b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016, los sujetos podrán optar por presentar su declaración y pago, realizando en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero de 2016, el pago correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, en la cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada.

La base para el cálculo del impuesto será la que resulte de considerar de manera anticipada por el contribuyente, el monto total de los pagos a efectuar durante el ejercicio fiscal 2016.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento por cualquier circunstancia en la base gravable estimada en términos de los supuestos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, la diferencia sea determinada por la autoridad correspondiente.

Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del impuesto, el contribuyente deberá:

- a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, mediante declaración electrónica; siempre y cuando, exista saldo a favor del contribuyente.

Para ello deberá ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes Reglas.

- b) Realizar la declaración mensual cuando exista saldo a cargo de los contribuyentes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que se generó la diferencia respecto de la base gravable; misma que se presentará únicamente por las diferencias, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes Reglas.

En caso de que lo haga extemporáneamente, deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

- 3.1. Se hará en forma electrónica, ingresando a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Declaración de Impuestos Estatales", ícono "Declaraciones" apartado "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar.

Para ingresar al aplicativo, se deberá contar previamente con su clave del Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

- 3.2. Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

También puede completar e imprimir su declaración y presentarla para pago en ventanilla de cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

- 3.3. Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES" y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión de la declaración y realizar el pago en cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

- 3.4. Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Declaración de Impuestos Estatales", ícono "Registro de Contribuyentes", apartado "Mi cuenta", siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente y cuente con un REC y contraseña.

- 3.5. Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversas sucursales dentro del territorio del Estado de México, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo establecido en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES" y pagar el impuesto con la clave del REC de su establecimiento principal, mismo que incluirá las sucursales correspondientes.

Para tales efectos la declaración deberá contener en forma desglosada por cada una de las sucursales la base gravable del impuesto.

4. GENERALIDADES.

- 4.1. Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por Contador Público Autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

- 4.2. Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla hasta en 3 ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregirla, siempre y cuando no haya sido iniciado el procedimiento de comprobación.

- 4.3. El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limitan las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso determinar contribuciones omitidas o créditos fiscales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas Reglas de carácter general estarán vigentes únicamente para el ejercicio fiscal del año 2016.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).**



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 20 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 21 PÁRRAFO CUARTO, 41 FRACCIÓN XXV, 46 FRACCIÓN III, 47 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, IV, V, VI, VII Y XIII, 48 FRACCIÓN XVII, 49, 69 A, 69 B, 69 C, 69 D Y 69 E DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que en aras de consolidar un gobierno moderno e innovador debemos continuar con el mejoramiento de los trámites y servicios con un impacto ágil, sencillo y transparente, eliminando en lo posible procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social; por lo que es necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia, utilizando nuevos mecanismos de carácter administrativo, así como sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Que los artículos 69 A, 69 B, 69 C, 69 D y 69 E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señalan que están obligados al pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, las personas físicas y jurídicas colectivas que en territorio del Estado, presten el servicio de hospedaje; y lo trasladarán de forma expresa y por separado a las personas que reciban dicho servicios; el impuesto será determinado, aplicando una tasa del 4% sobre el monto total de la contraprestación y se pagará mediante declaración a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se reciban las contraprestaciones, pudiendo la autoridad fiscal determinar presuntivamente la base gravable o fuente generadora cuando se actualice entre otros supuestos, la negativa por parte de los visitados, no proporcionen los libros, documentos, informes o datos que se le soliciten conforme a lo que establece el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico invocado.

Que el artículo 48 fracción XVII del referido Código, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que a fin de concretar acciones de mejora, orientadas a elevar la eficiencia en los trámites para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de los contribuyentes y hacer que el procedimiento para la presentación de declaraciones en materia del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, sea ágil, simple y transparente, se emiten las siguientes:

"REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE"

1. SUJETOS.

Para los efectos del artículo 69 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados al pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, las personas físicas y jurídicas colectivas que en el territorio del Estado presten el servicio de hospedaje, quienes lo trasladarán en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios; a través de:

- a) Hoteles.
- b) Moteles.
- c) Albergues.
- d) Posadas.
- e) Hosterías.
- f) Mesones.
- g) Casa de huéspedes.
- h) Villas.
- i) Bungalos.
- j) Campamentos.
- k) Paraderos de casas rodantes.
- l) Departamentos amueblados con fines turísticos.
- m) Otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que prestan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.

2. DECLARACIONES Y PAGOS.

En alcance de lo que establecen los artículos 21 y 69 C del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- 2.1.** En forma mensual, considerando el total de las contraprestaciones recibidas, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.

- 2.2. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
- Exista cantidad a pagar.
 - Se presente aviso de baja de actividades o suspensión de actividades, o bien,
 - Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- 2.3. De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

- 3.1. El contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CÁRACTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
- 3.2. Se hará en forma electrónica, debiendo ingresar a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Atención al Contribuyente", apartado "Declaraciones", rubro "Hospedaje", sección "declaración", ingresando su REC y contraseña.
- Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.
- 3.3. La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.
- 3.4. Si los contribuyentes no contaran con los medios para ingresar al Portal de Internet, deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, efectuar el pago en línea; o bien obtener la impresión y realizarlo en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Éstas reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables al cumplimiento de las obligaciones Fiscales en materia del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, publicadas el 13 de enero de 2015 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y estarán vigentes, hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, VIII, XIII, XVI Y LVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 26, 26-A Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 26 y 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevén que los créditos fiscales se podrán pagar, entre otras formas, en especie vía dación en pago, con la posibilidad de hacerse en forma total o parcial, el cual estará condicionado a la aceptación por parte de la autoridad fiscal competente, quien en su caso, lo admitirá únicamente cuando no existan bienes de más fácil realización y el deudor manifieste bajo protesta de decir verdad tal circunstancia.

Que esta forma de pago podrá efectuarse a través de servicios, bienes muebles e inmuebles, y cuando se haga en forma parcial, el remanente del importe del crédito fiscal actualizado y sus accesorios deberá cubrirse en efectivo, enterándose en una sola exhibición o en la modalidad de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, considera que para cumplir con lo previsto en los artículos 26 y 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es conveniente promover un mecanismo para la aplicación del pago en especie vía dación en pago, con la finalidad de dar transparencia y seguridad jurídica a los contribuyentes y a la autoridad fiscal, mediante la observancia de los principios legales de justicia y equidad en el marco jurídico tributario, por lo que se emiten las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO"

1. SUJETOS.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán pagar en especie vía dación en pago en forma total o parcial los créditos fiscales que tengan a cargo las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación.

2. DE LA SOLICITUD.

2.1. Los contribuyentes que soliciten realizar el pago en especie vía dación en pago, deberán hacerlo mediante escrito libre, el cual, además de los requisitos previstos en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, deberá contener:

2.1.1. El importe total del crédito fiscal, desglosando el importe de la contribución omitida de que se trate, su actualización, recargos y demás accesorios correspondientes, así como el(los) ejercicio(s) fiscal(es) o periodo(s) de causación correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.

2.1.2. Tratándose de servicios, el plazo durante el cual se prestarán los mismos.

2.1.3. Descripción y características de los bienes o servicios ofrecidos.

En caso de bienes muebles, declaración sobre el estado físico en que se encuentren, con especificación de ser nuevos o usados.

2.1.4. Declaración bajo protesta de decir verdad, que la dación en pago es la única forma que tiene el deudor para cumplir con la obligación a su cargo, y que no cuenta con otros bienes de más fácil realización o venta.

2.2. A la solicitud se deberá anexar la siguiente documentación:

2.2.1. Identificación oficial, de conformidad con la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios, vigente.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación o en caso de que, quien realice el trámite no sea el contribuyente, poder general para actos de administración y/o de dominio.

2.2.2. Resolución determinante del crédito fiscal.

Tratándose de autodeterminaciones de créditos fiscales, la manifestación del contribuyente bajo protesta de decir verdad del monto adeudado, cumpliendo con lo señalado en la Regla 2.1.1.

2.2.3. Constancia de notificación de la resolución determinante del crédito fiscal.

2.2.4. Si el bien está a nombre de un tercero, deberá anexar a la solicitud, el original del escrito de aceptación del propietario del bien para que éste sea dado en pago, el cual deberá ser ratificado por este último ante la autoridad fiscal.

2.3. En el supuesto de que la autoridad fiscal que reciba la solicitud, estime necesario presentar información o documentos adicionales o deba aclararse la documental exhibida, ésta se le requerirá al solicitante para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento, dé cumplimiento, con el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, su solicitud se tendrá por no presentada, iniciándose o continuándose el Procedimiento Administrativo de Ejecución, según corresponda.

2.4. Si del análisis de la documentación presentada, se determina que el deudor tiene capacidad económica para cubrir una parte del adeudo en efectivo, la Dirección General de Recaudación podrá resolver que una parte del mismo se cubra en efectivo y la diferencia con la dación de bienes o servicios en pago, indicando las circunstancias que tomó en cuenta para emitir esta resolución.

3. DE LOS MEDIOS DE PAGO.

3.1. PAGO A TRAVÉS DE SERVICIOS.

A. Sólo se aceptará el pago en especie a través de servicios, cuando éstos sean aprovechables en los servicios públicos estatales.

B. En la solicitud de dación en pago a través de servicios, adicionalmente se deberán precisar las características y efectuar una descripción detallada del servicio que se ofrece.

C. La prestación de los servicios ofrecidos en dación en pago, se deberá realizar en el plazo señalado en el oficio de aceptación, sin que dicho plazo exceda de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización. Para el caso de que los servicios no sean prestados totalmente, la autoridad fiscal reconocerá los pagos hasta por el importe de los servicios prestados y exigirá el entero del remanente para satisfacer la totalidad del crédito a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

- D. El deudor se compromete a que los precios de los servicios que oferte serán siempre competitivos, en condiciones preferenciales y garantizando en todo momento la calidad y entrega oportuna de los mismos.
- E. En el oficio de aceptación que para tal efecto emita la autoridad fiscal, se asentará el monto por el que se aceptarán los servicios ofrecidos.

Para la determinación de dicho monto, se solicitará opinión a la dependencia o unidad administrativa que por su competencia tenga conocimiento de los precios de los servicios ofrecidos; en su defecto, se tomarán en consideración los precios que rijan en el mercado.

- F. De acuerdo con el tipo de servicio que se ofrezca, la autoridad fiscal a través del oficio de aceptación, podrá determinar los demás términos y condiciones en que deberán prestarse.

3.2. PAGO A TRAVÉS DE BIENES INMUEBLES.

En el caso de bienes inmuebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:

- A. Avalúo comercial emitido por el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) o especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por dicho Instituto.
- B. Primer testimonio o copia certificada de la escritura pública, con la que se acredite la propiedad, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, considerando que el bien deberá ubicarse dentro del territorio del Estado de México.
- C. Certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se acredite que se encuentre libre de gravamen.
- D. Documento que acredite la no afectación urbanística o agraria, con antigüedad no mayor a 3 meses.
- E. Copia de los respectivos planos con colindancias y croquis de localización.
- F. Fotografías recientes de los bienes inmuebles, que permitan determinar los límites y colindancias, así como, las condiciones físicas del mismo.
- G. Cédula informativa de zonificación expedida por el Municipio en donde se ubique el inmueble, la cual se emitirá conforme al Código Administrativo del Estado de México, en donde se haga constar, entre otras cuestiones, que el inmueble no tiene restricciones que impidan su aprovechamiento u ocupación.
- H. Comprobante de pago o constancia de no adeudo del pago del Impuesto Predial, y en su caso, derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, de los últimos cinco años.

3.3. PAGO A TRAVÉS DE BIENES MUEBLES.

En el caso de bienes muebles, adicionalmente se requerirá lo siguiente:

- A. Que los bienes sean nuevos, salvo aquellos que por su naturaleza o sus características especiales tengan un valor histórico o artístico.
- B. Documento original que acredite su propiedad, excepto cuando los bienes propuestos sean fabricados por el propio deudor, en cuyo caso deberá presentar precios de lista de los mismos y copias de la primera y última factura de venta de bienes iguales a los propuestos, o cualquier otro elemento que permita determinar o precisar el valor del(los) bien(es) propuesto(s).
- C. Avalúo con antigüedad no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha de solicitud, emitido por perito designado por autoridad fiscal.
- D. Tratándose de bienes muebles de procedencia extranjera, deberá entregar original del pedimento de importación definitiva.
- E. Tratándose de vehículos automotores, deberán estar libres de todo gravamen y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

4. DE LA RESOLUCIÓN.

La respuesta a la solicitud de pago en especie vía dación en pago deberá atender a lo siguiente:

- 4.1. Una vez que esté debidamente integrado el expediente, la resolución deberá emitirse por la autoridad competente, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, y no constituirá instancia ni procederá medio de defensa legal alguno en su contra.
- 4.2. En las autorizaciones que acepten el pago en especie vía dación en pago de bienes o servicios deberá señalarse:
 - A. Los nombres y domicilios del deudor y de los representantes legales, o apoderados para actos de administración y/o de dominio, según proceda.
 - B. El concepto, importe y, en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.
 - C. Los datos de identificación del deudor o de su representante legal o apoderado, así como de los bienes o servicios materia de la operación.

- D. El valor en que se reciben los bienes muebles o inmuebles o, en su caso, el monto límite que se aceptará para que el importe del adeudo sea cubierto con servicios.
- E. Las condiciones de entrega de los bienes o de la prestación del servicio.
- F. El plazo durante el cual el deudor cumplirá con los servicios, el importe autorizado de su adeudo, sin que pueda exceder de 18 meses a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- G. La obligación del deudor de cubrir las contribuciones, honorarios notariales, derechos y gastos que, en su caso, se generen con motivo de la formalización de la dación en pago, la cual será un requisito indispensable para que surta efectos la misma.
- H. Tratándose de servicios, la autoridad fiscal competente determinará los términos, condiciones y el monto hasta por el cual podrá aceptarse.
- I. Lugar y fecha de la autorización, y
- J. Las demás condiciones y términos que, según el caso, sean necesarias a juicio de la autoridad fiscal competente.

4.3. Sólo se aceptará el pago de créditos fiscales en especie vía dación en pago, respecto de bienes de fácil realización o aprovechables en los servicios públicos estatales.

No serán aceptados los bienes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Bienes de fácil descomposición o deterioro.
- B. Mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia en el país no esté acreditada.
- C. Semovientes.
- D. Armas.
- E. Materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas.
- F. Bienes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía o con algún gravamen o afectación.
- G. Bienes inmuebles que formen parte de la autorización de algún conjunto urbano.
- H. Bienes muebles e inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno del Estado asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos.
- I. Bienes que por su naturaleza o disposición legal estén fuera de comercio.
- J. Bienes inmuebles clasificados como área no urbanizable en términos del Código Administrativo del Estado de México.

5. DEL AVALÚO.

Los avalúos a que refiere el cuarto párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atenderán a lo siguiente:

- 5.1. Tratándose de bienes inmuebles, el avalúo deberá ser elaborado por el IGECEM o especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por dicho Instituto.
- 5.2. Tratándose de bienes muebles, el avalúo deberá ser elaborado por quien designe la autoridad fiscal.
- 5.3. Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia durante seis meses, para el caso de inmuebles y de tres meses para muebles, plazos que se computarán contados a partir de la fecha en que se efectúen.
- 5.4. Tratándose de servicios, la autoridad fiscal competente determinará los términos, las condiciones y el monto hasta por el cual podrá aceptarse el ofrecimiento del deudor para pagar el crédito, mediante la dación en pago, pudiendo apoyarse en la opinión de otras dependencias.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

- 6.1. En ningún caso, el pago en especie vía dación en pago dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno; tampoco cuando el monto del bien o servicio exceda al monto del crédito.
- 6.2. En caso de existir un remanente del adeudo, este se cubrirá en efectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la autorización que acepte el pago en especie vía dación en pago, en una sola exhibición, o en la modalidad de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de no cubrirse en dicho plazo, se iniciará o continuará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, según corresponda, para hacer efectivo el citado remanente.
- 6.3. Cuando no se formalice la dación en pago, el crédito fiscal deberá actualizarse con sus accesorios correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, exigiéndose el pago correspondiente. De igual forma se procederá y teniéndose por no cumplida la obligación, en los casos en que en forma posterior a la formalización de la dación en pago el Estado fuese privado total o parcialmente de los bienes o servicios motivo de la dación ya sea por evicción, defecto o vicios ocultos, utilización de documentos falsos, engaño o cualquier otra causa imputable al deudor.

Lo anterior, con independencia de las repercusiones que pudiese tener el contribuyente por la comisión de delitos fiscales.

- 6.4. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aportaciones Estatales de Impacto Vial, no procederá la autorización del pago en la modalidad de pago en especie vía dación en pago.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de Carácter General, abrogan a las anteriores aplicables al pago en especie vía dación en pago, publicadas el 13 de enero de 2015, en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y estarán vigentes, hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPECASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES I, II, IX, XIII Y LVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 47 FRACCIONES I, V, VI, VII Y XV, 48 FRACCIÓN XVII, 62, 63, 64 Y 64 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que a efecto de consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios de forma ágil, sencilla y transparente, excluyendo procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, ofreciendo a los mexiquenses trámites y servicios eficientes a través de mecanismos administrativos que tiendan a fortalecer la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que los artículos 62, 63, 64 y 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen la obligación de pago del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran vehículos automotores usados dentro del territorio del Estado, cuando no se cause el Impuesto al Valor Agregado; aplicando una tasa progresiva tratándose de vehículos hasta diez años modelo anterior al ejercicio fiscal vigente y una cuota fija en el caso de vehículos de más de diez años modelo de fabricación o ejercicio automotriz, anterior al año fiscal de que se trata la determinación del impuesto, atendiendo al número de cilindros del motor; el cual se enterará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo; estando obligados a presentar declaración trimestral informativa, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios de vehículos automotores usados, que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores, conforme a las reglas de carácter general que emita la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del citado Código Financiero, establece que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el Gobierno del Estado de México ha venido implementando mecanismos que resulten eficientes para dar seguridad y certeza jurídica en materia de la presentación de la Declaración Trimestral Informativa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y expedición de la constancia de retención por parte de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen.

Atento a lo expuesto, esta Secretaría de Finanzas tiene a bien emitir las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA Y LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS"

1. SUJETOS.

Para los efectos del artículo 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar declaración trimestral informativa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores usados.

Se entiende por habitual, cuando se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la actividad principal del contribuyente sea la compraventa o consignación de vehículos automotores usados y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.
- b) Cuando se realicen operaciones traslativas de propiedad de vehículos automotores usados en cinco o más ocasiones por cada trimestre del ejercicio fiscal corriente.

2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

- 2.1. En relación con lo previsto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
- 2.2. En términos del artículo 62 en relación con el artículo 47 fracción XV, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a entregar constancia de retención, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen.
- 2.3. En caso de cambio de domicilio del establecimiento principal, los contribuyentes deberán presentar el aviso correspondiente conforme a lo señalado en las citadas reglas.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA.

Para los efectos del artículo 64 Bis en relación con el 20-A, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, deberán presentar la declaración trimestral informativa, dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal corriente y enero del ejercicio fiscal subsecuente, de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1. Versará sobre todas aquellas operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados por las que no se cause el Impuesto al Valor Agregado.
- 3.2. Se presentará ingresando a la página del Gobierno del Estado de México, www.edomex.gob.mx, servicio "Pago de Impuestos" aplicación "Contribuciones", opción "Atención al Contribuyente", ícono "Declaraciones", apartado "ISAVAU", rubro "Informativa trimestral", ingresando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente seleccionar nuevamente la opción "Informativa trimestral" y capturar los siguientes datos:
 1. Nombre y domicilio del comprador.
 2. Nombre y domicilio del vendedor.
 3. Fecha de adquisición del vehículo.
 4. Placas, modelo, número de serie y clave vehicular; y
 5. Monto de la operación.
- 3.3. Las declaraciones informativas trimestrales que presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas conforme a la secuencia indicada en el numeral 3.2. de las presentes Reglas, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración informativa original.
- 3.4. Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas informativas y que no hayan realizado ninguna operación en el trimestre que corresponda, presentarán su declaración indicando que no tuvieron operaciones y sólo estarán obligados a presentarla cuando:
 - a) Realicen nuevamente operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados;
 - b) Se presente aviso de baja o suspensión; o
 - c) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

4. CONSTANCIA DE RETENCIÓN.

- 4.1. Para efectos de lo señalado en el numeral 2.2. de las presentes Reglas, los sujetos podrán obtener la constancia de retención de acuerdo a lo siguiente:
 - 4.1.1. Deberá ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, www.edomex.gob.mx, servicio "Pago de Impuestos", aplicación "Contribuciones", opción "Atención al Contribuyente", ícono "Declaraciones", apartado "ISAVAU", rubro "Constancia de Retención", ingresando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente capturar la siguiente información:

DATOS DE COMPRAVENTA

a) COMPRADOR:

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

b) VENDEDOR:

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

c) OPERACIÓN:

- Fecha de adquisición.
- Valor de la operación.
- Fecha factura.

- Valor factura.
 - Número de cilindros.
 - Placa.
 - Modelo.
 - Serie vehicular.
 - Clave vehicular.
 - Marca y submarca.
- 4.1.2. Se deberá obtener una constancia de retención por cada vehículo usado que se enajene.
- 4.1.3. Una vez generada la constancia de retención, el importe determinado por concepto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, podrá ser pagado en línea siempre y cuando el contribuyente sea cliente de la banca electrónica.
- 4.1.4. La constancia de retención también puede ser generada, impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas Reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables al cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia la declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, publicadas el 13 de enero de 2015, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes, hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar los trámites y servicios y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 16, 41, FRACCIÓN IV, 47 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, IV, V, VII Y XIII Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que dentro del instrumento rector del Estado de México para los años 2011 a 2017, en el eje transversal denominado Finanzas públicas sanas: Financiamiento para el Desarrollo, se prevé que el Gobierno del Estado de México a través de una disciplinada política de gasto, cuente con recursos suficientes y finanzas públicas sanas que permitan el financiamiento de programas enfocados a la reducción de pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, así como la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios y aquellos que tiendan a mejorar la productividad y calidad de vida de los mexiquenses.

Que la actuación administrativa se desarrolla con arreglo, entre otros, al principio de buena fe; el cual norma la conducta de la autoridad hacia los gobernados y de éstos hacia aquélla, ponderándose objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, ya sea a favor del particular cuando actúa frente al Estado y del servidor público para efectos de su responsabilidad personal; además, cumple una triple función operativa en el derecho: fundamento del ordenamiento jurídico, informa la labor interpretativa y es un instrumento de integración.

Que a efecto de consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos brindar trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, prescindiendo de procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, por lo que resulta necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, elevando la calidad y eficiencia de dichos trámites, utilizando nuevos mecanismos administrativos a través de tecnología de vanguardia.

Que el artículo 47 fracciones I y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen de manera expresa la obligación de los contribuyentes de inscribirse en los registros fiscales, y de presentar los avisos de inscripción o aquellos que modifiquen los datos declarados o la situación fiscal del contribuyente de acuerdo a los supuestos que dan lugar a los mismos; en este sentido de conformidad con la fracción XVII del artículo 48 del citado Código, es facultad de las autoridades fiscales emitir Reglas de carácter general que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas, emite las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”

De la Solicitud de Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes

1. Sujetos.

De conformidad con el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen la obligación de inscribirse en el registro fiscal los contribuyentes que sean sujetos de las contribuciones estatales.

2. Procedimiento.

2.1 Plazo.

Los sujetos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, tal como se establece en el artículo 47 fracción I, párrafo primero del citado Código.

2.2 Consulta de requisitos.

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Servicios”, aplicación “Guía de Trámites Fiscales”, ícono “De la A a la Z”, apartado “Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes”.

Identificados los requisitos deberán ser digitalizados en formato PNG, con resolución de 150 ppp, sin que el tamaño de cada uno de los documentos exceda de 2 MB.

2.3 Acceso.

El contribuyente ingresará a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, en la aplicación “Pagos e Impuestos”, opción “Contribuciones”, ícono “Portal de Pagos”, apartado “Registro de contribuyentes”, rubro “Inscripción”.

2.3.1. Ubicado en la categoría citada, deberá generar el “Código de Acceso” en la liga “Obtenlo aquí”, para ello deberá proporcionar su dirección de correo electrónico, a la que se enviará el código y mediante el cual la autoridad podrá establecer comunicación con el contribuyente durante el trámite.

2.3.2. Realizado lo anterior, regresará al rubro “Inscripción” conforme al procedimiento señalado en la regla 2.3., en donde deberá leer el “Manifiesto” relativo a que los datos e imágenes que va a proporcionar son verídicos así como leer y aceptar el “Aviso de Privacidad”, y posteriormente capturará el “Código de Acceso” dando clic en el ícono “Aceptar”.

2.3.3. Posteriormente seleccionará si es persona física o jurídica colectiva, con la finalidad de capturar los datos requeridos en la “Inscripción” y elegirá la opción “Guardar”, debiendo adjuntar las imágenes de todos los requisitos, asegurándose de que cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en la regla 2.2. segundo párrafo del presente apartado.

2.4 Acuse de recepción.

Concluido el procedimiento anterior, el contribuyente podrá imprimir el “Acuse de Recibo de la Solicitud” y recibirá en su correo electrónico un folio con el cual se identificará el trámite; posteriormente la autoridad fiscal dará atención conforme a lo que establecen las presentes reglas.

Asimismo, podrá consultar el estado de su trámite en la página www.edomex.gob.mx, en la aplicación “Pagos e Impuestos”, opción “Contribuciones”, ícono “Portal de Pagos”, apartado “Registro de contribuyentes”, rubro “Consultar Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes”, ingresando el folio y código de acceso obtenido.

2.5 Validación de la solicitud.

Cuando la autoridad fiscal reciba la inscripción a través del sistema automatizado, validará que los datos y documentos correspondientes cumplan con los requisitos, a efecto de que en un plazo no mayor a 8 horas hábiles contadas a partir de la hora del registro de la “Inscripción” informe al contribuyente la procedencia o improcedencia del trámite a través de su correo electrónico.

2.5.1. Improcedencia del trámite.

Serán improcedentes los trámites cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se proporcione información falsa.
- b) Exista discrepancia entre los datos capturados con los documentos adjuntados a la Inscripción, sean ilegibles o resulten apócrifos.

Si la autoridad fiscal determina la improcedencia del trámite, el contribuyente recibirá en su correo electrónico el motivo del rechazo, cancelándose el folio del trámite.

El contribuyente podrá iniciar una nueva solicitud en los casos en que resulte improcedente, una vez que cuente con los requisitos y subsane los aspectos que la originaron.

2.5.2. Procedencia del trámite.

Derivado de la validación que realice la autoridad fiscal dentro del plazo establecido para tal efecto, procederá a la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, enviando al contribuyente por correo electrónico, el “Formato de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes” en el que se señalará la Clave de Usuario y el procedimiento para la obtención de su contraseña de ingreso al aplicativo “Mi Cuenta”, en donde podrá consultar su información y realizar sus declaraciones correspondientes.

Asimismo, se le hará del conocimiento que recibirá un nuevo mensaje a su correo electrónico, en el que se señalará la fecha y hora en que personal de la Secretaría de Finanzas, asistirá a su domicilio con la finalidad de verificar la información proporcionada.

2.5.2.1. Verificación física.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 48 fracción XXIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de constatar los datos proporcionados que se relacionen con la identidad, domicilio y demás información, así como cotejar la documentación digitalizada con la original que amparé la inscripción; se procederá conforme a lo siguiente:

En un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la inscripción, se informará al contribuyente por correo electrónico el día y la hora en que se realizará la Verificación Física, a fin de que confirme o rechace ésta, en caso de rechazo, la autoridad fiscal enviará un nuevo mensaje a su correo electrónico en el que se indicará la fecha y hora de la visita sin opción a ser modificada o cancelada.

La confirmación se realizará accediendo al enlace establecido en el correo electrónico enviado por la autoridad.

En el día y hora señalados para la práctica de la Verificación Física, el Contribuyente o su Representante deberá mostrar a los notificadores o verificadores habilitados, los documentos completos en original que adjuntó vía electrónica en la solicitud de inscripción, así como firmar la correspondiente Cédula de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. En caso de negarse a firmar la cédula o a exhibir los documentos originales, podrá hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 361 fracción VIII del referido Código Financiero.

2.6 Generalidades.

2.6.1. El Registro Estatal de Contribuyentes es único por cada persona física o jurídica colectiva, incluidas las asociaciones en participación, con excepción de aquellas personas jurídicas colectivas, cuya administración contable le otorgue a cada sucursal independencia presupuestal que le obligue a enterar las contribuciones estatales de manera individual.

Para efecto de la excepción anterior, el contribuyente deberá formular petición a la autoridad fiscal correspondiente en términos de los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a la cual deberá recaer resolución que autorice el uso de dos o más claves de REC.

2.6.2. En el caso de que el sistema alerte sobre alguna situación especial del trámite de inscripción o exista cualquier duda en la etapa del trámite, deberá comunicarse al número telefónico 2261751 en la ciudad de Toluca o fuera de ésta al 018007154350; o enviar un mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico asismex@edomex.gob.mx.

2.6.3. Para efectos del trámite de "Inscripción" previsto en el numeral 2. del presente apartado, el Sistema estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles, se tendrán como recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.

2.6.4. La autoridad fiscal resolverá las inscripciones presentadas por los contribuyentes en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes, excepto en días inhábiles.

2.6.5. El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales, estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De los Avisos.

1. Sujetos.

De conformidad con el artículo 47 fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar avisos los contribuyentes que modifiquen los datos declarados o su situación fiscal para efectos de su registro.

2. Plazo.

Se presentarán en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motive.

2.1 En el caso de cambio de domicilio una vez iniciadas las facultades de comprobación con el contribuyente, sin que se le haya notificado la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de las fracciones I y III del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá presentarlo con cinco días de anticipación al cambio de domicilio.

2.2 En caso de presentarse extemporáneamente los avisos, conforme a lo señalado, se hará acreedor a una multa establecida en el artículo 361 fracción VIII del referido Código Financiero.

3. Tipos de avisos que se realizarán en forma presencial.

- A) Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social.
- B) Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad.
- C) Suspensión de actividades.
- D) Reanudación de actividades.
- E) Actualización de obligaciones (Cambio o Baja de obligación).
- F) Baja de actividades.
- G) Inicio de liquidación.

- H) Apertura de sucesión.
- I) Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales.
- J) Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:
 1. Liquidación de la sucesión.
 2. Defunción.
 3. Liquidación total del activo.
 4. Escisión de sociedades.
 5. Fusión de sociedades.
 6. Cambio de residencia a otra entidad federativa
- K) Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

3.1 Procedimiento.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3. de este apartado, los sujetos obligados deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su preferencia, cuyos domicilios pueden ser consultados en la página del Portal del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicativo "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Portal de Pagos", apartado "Asistencia al Contribuyente", rubro "Directorios de Atención", con la documentación que se indica en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Portal de Pagos", apartado "Servicios", rubro "Guía de Trámites Fiscales", "De la A a la Z", seleccionando la opción que corresponda.

4. Tipos de avisos que se realizarán de forma electrónica.

- A) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste.
- B) Actualización de obligaciones (Alta o cambio de actividad o Alta de obligación).
- C) Apertura y cierre de sucursales.

4.1. Procedimiento.

Los sujetos podrán presentar los avisos relacionados con los incisos A), B) y C) de la regla 4. del presente apartado, a través de la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicativo "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Portal de Pagos", apartado "Registro de Contribuyentes", rubro "Movimientos", a través de los procesos denominados:

- Alta de obligaciones.
- Alta de actividades.
- Alta de establecimientos.
- Cambio de domicilio.
- Cambio de actividades.

Para lo cual deberán ingresar el REC que les fue asignado durante la inscripción y la contraseña establecida por el contribuyente, procediendo a capturar la información que el sistema le solicite.

5. Definiciones.

Para efectos de lo previsto en el artículo 47 fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se establecen los siguientes supuestos:

- A) Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social:** se presentará por la persona física que cambie o corrija su(s) nombre(s) o apellidos en los términos de las disposiciones legales aplicables.
Asimismo, se presentará en cada ocasión que la persona jurídica colectiva modifique su denominación o razón social.
- B) Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad:** se presentará por la persona jurídica colectiva que cambie su régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad, para tales efectos deberán exhibir el instrumento público en el que conste dicha modificación.
- C) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste:** se presentará cuando el contribuyente establezca su domicilio en lugar distinto al que manifestó en el Registro Estatal de Contribuyentes o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
También se presentará cuando deban actualizarse datos relativos al domicilio fiscal derivados del cambio de nomenclatura o numeración oficial.
- D) Suspensión de actividades:** se presentará cuando el contribuyente interrumpa todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales propias o a cuenta de terceros.
La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las anuales correspondientes al ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.
Durante el periodo de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 47 fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- E) Reanudación de actividades:** se presentará cuando el contribuyente después de estar en suspensión de actividades, reinicie alguna actividad económica o tenga alguna obligación fiscal periódica de pago propia o a cuenta de terceros.
- F) Actualización de obligaciones:** se presentará cuando el contribuyente:
 1. Tenga una nueva actividad económica u obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros.
 2. Cambie su actividad preponderante.

- G) Baja de actividades:** se presentará cuando el contribuyente deje de realizar una actividad económica que genere el cumplimiento de una obligación fiscal por cuenta propia o de terceros.
- H) Apertura y cierre de sucursales:** se presentará cuando el contribuyente abra o cierre establecimientos distintos del principal, donde se desempeñen actividades similares o de administración; así como puestos fijos o semifijos que generen obligaciones fiscales.
- I) Inicio de liquidación:** se presentará por el liquidador, al iniciarse el proceso de liquidación de la persona jurídica colectiva.
- J) Apertura de sucesión:** se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia o de terceros, deberá realizarse después de aceptar el cargo y previo al aviso de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión.
- K) Señalar establecimiento principal y sucursales:** deberá presentarse cuando el contribuyente cuente con dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes y no se encuentre en el supuesto de excepción referida en el numeral 2.6.1. del apartado de Solicitud de Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de las presentes Reglas, a fin de establecer un sólo registro.
- L) Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:**
1. **Liquidación de la sucesión:** se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de la misma.
 2. **Defunción:** se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión.
 3. **Liquidación total del activo:** se presentará por el liquidador, al terminarse la liquidación de la persona jurídica colectiva.
 4. **Escisión de sociedades:** se presentará por la sociedad escidente una vez que se lleve a cabo la escisión total y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades escindidas y la fecha en que se realizó la escisión.
 5. **Fusión de sociedades:** se presentará por la sociedad fusionante que subsista señalando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades que sean fusionadas y la fecha en la que se realizó la fusión.
 6. **Cambio de residencia a otra entidad federativa:** se presentará cuando se realice un cambio de domicilio fuera del territorio del Estado de México.
- M) Inicio de procedimiento de concurso mercantil:** se presentará a partir de que se haya admitido por la autoridad competente el concurso mercantil solicitado.

6. Generalidades

Los avisos a que se refieren las presentes reglas que no se presenten en el plazo establecido en el punto 2. de este apartado, surtirán efectos a partir de la fecha en que sean presentados, subsistiendo las obligaciones fiscales generadas con anterioridad.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Las presentes reglas se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al siguiente día de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas generales abrogan las anteriores aplicables a la Solicitud de Inscripción y presentación de Avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 26 de enero de 2015 y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a mejorar la eficiencia en la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, XIII, XVI Y LVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 32 FRACCIÓN III, 46 FRACCIÓN II, INCISO E) Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que dentro del instrumento rector del Gobierno del Estado de México que comprende los años 2011 a 2017, en relación al eje transversal denominado Finanzas públicas sanas, es necesario contar con recursos suficientes para implementar una disciplinada política de gasto, enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, a través de la creación de infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexicanos.

Que en este sentido los artículos 32 fracción III y 46 fracción II inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevén que la autoridad fiscal podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal, mediante reglas de carácter general.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, cubriendo los créditos fiscales a su cargo, se emiten las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL”**1. SUJETOS.**

Quedan dispensados de garantizar el interés fiscal, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que a través del pago a plazos bajo la modalidad de parcialidades, pretendan cubrir las contribuciones omitidas y los accesorios a su cargo, a fin de regularizar su situación fiscal; siempre y cuando, el importe actualizado del crédito fiscal no exceda de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

La Federación, el Estado, los municipios, los organismos autónomos, las entidades públicas y las entidades federativas, quedan dispensados de garantizar el interés fiscal, en el caso del pago a plazos en su modalidad de parcialidades o diferido, en vías de regularizar su situación fiscal, sin importar el monto del crédito fiscal insoluto.

2. REQUISITOS.

Los sujetos deberán cumplir con las previsiones establecidas en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación “Pagos e Impuestos”, opción “Contribuciones”, ícono “Portal de Pagos”, apartado “Servicios”, rubro “Guía de Trámites Fiscales”, vínculo “De la A a la Z”, sección “Solicitud de pago a plazos en parcialidades de contribuciones omitidas y sus accesorios en el ámbito estatal”, numeral 26, este incluye el Impuesto Predial, respecto de Municipios con los que el Gobierno del Estado de México, tenga celebrado Convenio para la fiscalización y recaudación de este impuesto; con excepción de la garantía del interés fiscal, y que se señalan a continuación:

- 2.1. Escrito de solicitud dirigido a la Delegación Fiscal competente de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, en el que se señale:
 - 1) Nombre del peticionario, y en su caso, de quien promueva en su nombre.
 - 2) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - 3) Domicilio en el territorio del Estado de México.
 - 4) Código Postal (C.P.).
 - 5) Correo electrónico y número telefónico (este requisito es optativo).
 - 6) De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente.
 - 7) Los planteamientos de la solicitud, los cuales deben señalar:
 - a) Concepto del adeudo.
 - b) Número de la resolución determinante del crédito fiscal o la manifestación de que se trata de un crédito auto determinado y en caso de autocorrecciones se deberá anexar el acta final u oficio de observaciones, según corresponda.
 - c) Importe histórico, actualización, los accesorios y la actualización de éstos, en su caso; así como el importe total.
 - d) Número de parcialidades en que se desee pagar el adeudo, el cual podrá ser hasta por 24 meses.
 - 8) Firma autógrafa del peticionario.
- 2.2. Comprobante del pago del 20% del monto total de la contribución omitida actualizada con sus accesorios causados hasta la fecha de su entero, como pago anticipado.

Lo anterior, no será aplicable tratándose de una solicitud de condonación, a que refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en este caso el pago anticipado del 20% será sobre la suerte principal de la contribución, su correspondiente actualización y, en su caso, los gastos de ejecución.
- 2.3. Original y copia para su cotejo de la identificación oficial vigente del contribuyente.
- 2.4. Comprobante de domicilio, deberá ser cualquiera de los señalados en los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.
- 2.5. Si el trámite no lo realiza el contribuyente, quien promueva en su nombre deberá exhibir original para cotejo y copia del poder general para actos de administración o de dominio, debidamente protocolizado ante notario público, así como identificación oficial vigente tanto del contribuyente como de su apoderado legal.
- 2.6. En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio, se deberá presentar:

- a) Acta de nacimiento, Carta de Naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, y forma oficial FM2 o FM3 en caso de ser extranjero.
- b) Para el caso de menores de edad, escrito en el cual los padres están de acuerdo en que uno de ellos, realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo(a), en este supuesto, el escrito deberá contener la firma autógrafa de los padres.

Tratándose de personas sin capacidad de ejercicio, el representante legal o tutor deberá de presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.
- c) Copia simple y original para su cotejo, de la identificación oficial vigente del padre o tutor.

- 2.7. Tratándose de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, el promovente deberá presentar original y copia para su cotejo del acta constitutiva y del Poder Notarial para actos de administración o de dominio; así como identificación oficial, en original y copia, del apoderado o representante legal.
- 2.8. Para Instituciones Públicas, además deberán presentar el nombramiento oficial del servidor público que legalmente esté autorizado para representar a la Unidad Administrativa; así como la ley, acuerdo o decreto de creación del ente público.
- 2.9. Tratándose de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de los requisitos anteriores, deberán presentar: los documentos que se indican en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Pagos", ícono "Servicios", sección "Guía de Trámites Fiscales", vínculo "De la A a la Z", elegir el numeral 26 "Solicitud de pago a plazos en parcialidades de contribuciones omitidas y sus accesorios en el ámbito estatal", este incluye el Impuesto Predial respecto de Municipios con los que el Gobierno del Estado de México, tenga celebrado Convenio para la recaudación de este impuesto.

3. PROCEDIMIENTO.

- 3.1. Los sujetos deberán realizar el pago del 20% del total del adeudo como pago anticipado, de conformidad al numeral 2.2. de las presentes reglas, para tal efecto, deberán acudir a la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, a solicitar el Formato Universal de Pago correspondiente.
- 3.2. Con dicho formato, los contribuyentes deberán acudir a cualquiera de los centros receptores de pago autorizados, a efecto de realizar el pago del 20%, o bien, efectuar su entero en línea a través del portal del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando sean clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas.
- 3.3. Efectuado el pago correspondiente al 20%, y dentro de los quince días siguientes a la fecha del mismo, los contribuyentes deberán presentar ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales en el que hayan iniciado su trámite, la solicitud de autorización de pago a plazos bajo la modalidad de pago en parcialidades, hasta por 24 meses.
- 3.4. Aunado a lo anterior, los contribuyentes deberán presentar los demás requisitos que se indican en la Regla 2.

4. OBLIGACIONES.

Realizar el pago de la primera y subsecuentes parcialidades en montos iguales en forma mensual y sucesiva, debiendo enterar la primera de ellas en el mismo día del mes siguiente a aquel en que se enteró el 20% como pago inicial y las posteriores el mismo día de los meses subsecuentes, siendo aplicable el artículo 28 del Código Financiero del Estado de México y Municipios o conforme al calendario que al efecto emita la autoridad fiscal.

En aquellos casos en que se deje de pagar una parcialidad, el contribuyente deberá garantizar ante la Delegación Fiscal competente, el pago del crédito fiscal a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que venció el plazo para el pago de la parcialidad no cumplida; la garantía podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De no otorgar la citada garantía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cesará la autorización, y la autoridad fiscal exigirá el pago del saldo pendiente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

5. EXCEPCIONES.

No procederá la dispensa de la garantía del interés fiscal, cuando:

- 5.1. El crédito fiscal sea superior a \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- 5.2. Tratándose de créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 5.3. Tratándose de solicitudes de autorización de pago a plazos bajo la modalidad de pago diferido, de personas físicas o jurídicas colectivas
- 5.4. No se reúnan los requisitos que se indican en la Regla 2, ubicándose en el supuesto de uso indebido del pago a plazos a que refiere el artículo 32, párrafo segundo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 5.5. Se haya autorizado con anterioridad el pago a plazos de ese crédito fiscal, y que dicha autorización haya cesado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código antes señalado.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, abrogan las anteriores reglas aplicables a la Dispensa de la Garantía del Interés Fiscal, publicadas en la "Gaceta del Gobierno" el 13 de enero de 2015 y estarán vigentes en tanto se emitan otras disposiciones

jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero del dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 127 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 14 Y 15 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1979 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 19 DE ENERO DE 1982, CON BASE EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA FRACCIONES I, INCISOS A), B), C) Y D), II, INCISO A) Y DÉCIMA NOVENA FRACCIONES I, VI, VII Y IX INCISOS B) Y C) DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 05 DE AGOSTO DE 2015; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 12, 13, 15, 16, 20 BIS, 48 FRACCIÓN XVII Y 361 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3 FRACCIONES I, VI Y XXII, 4 FRACCIONES I, IV Y V, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS VIGENTE, ASÍ COMO EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITOS ENTRE ESTA SECRETARÍA Y LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y conforme a lo establecido en el artículo 10 de Ley de Coordinación Fiscal, se suscribió el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de agosto del mismo año.

Que al amparo del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, se han suscrito convenios de colaboración administrativa para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesos legales, entre el Estado de México y diversos Municipios.

Que atento a lo anterior con el propósito de que la administración pública cumpla con sus objetivos de vigilancia y control de obligaciones, que se ejecuten en el ejercicio de facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal, los ingresos percibidos de las multas que se impongan con motivo del ejercicio de las atribuciones antes descritas, deberán destinarse a un programa de estímulos a la productividad.

Que dicho programa busca, por un lado una distribución más equitativa, condicionada al logro de objetivos; y por el otro, fomentar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación.

Que en este tenor, se destinará únicamente el 90% al concepto de incentivos para los servidores públicos de las unidades administrativas que realicen funciones de coordinación, análisis, administración, notificación, verificación y cualquier otra relacionada con los programas de vigilancia de obligaciones y el 10% restante se destinará a un fondo que será utilizado para los conceptos mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Bis fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Atento a lo anterior, esta Secretaría de Finanzas tiene a bien emitir las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DISTRIBUIR LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FISCO ESTATAL POR CONCEPTO DE LAS MULTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES QUE SE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"

SUJETOS AL INCENTIVO.

Los servidores públicos adscritos a las Direcciones de Administración Tributaria, de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares y Delegaciones Fiscales de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que realicen funciones de coordinación, análisis, administración, notificación, verificación y cualquier otra relacionada con los programas de vigilancia de obligaciones; conforme a las funciones descritas en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.

Para acreditar que los servidores públicos desempeñan alguna de las funciones antes señaladas, la Dirección de Administración Tributaria emitirá el **CATÁLOGO DE FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**.

Con base en dicho catálogo, los titulares de las Unidades Administrativas, deberán formular un oficio a los servidores públicos a su cargo, indicando la unidad administrativa a la que quedarán adscritos, así como la(s) función(es) que desarrollarán y, tratándose de los notificadores y verificadores de su adscripción, además, deberán expedirles las Constancias de Habilitación e Identificación.

Lo señalado en el párrafo anterior, no limita las facultades de los titulares de las Unidades Administrativas, para realizar asignaciones de funciones específicas adicionales a los servidores públicos a su cargo; así como, determinar, en su caso, el personal que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, entre otros casos por no haber cumplido con las funciones asignadas o con la productividad que le haya sido establecida.

El Director de Administración Tributaria podrá determinar, en su caso, el personal que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, en razón de no cumplir con los indicadores o la productividad establecida, con las funciones asignadas o no realizarlas en estricto apego a la normatividad aplicable.

DEFINICIONES.

- 2.1. **Convenio Federal:** Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de agosto de 2015.
- 2.2. **Convenio Municipal:** A los convenios de colaboración administrativa para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, entre el Estado de México y diversos Municipios.
- 2.3. **Documentos de Notificación:** Al citatorio, Actas de Notificación, Verificación y Circunstanciada de Hechos.
- 2.4. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- 2.5. **Municipio:** A los municipios del Estado.
- 2.6. **Funciones:** Las descritas en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.
- 2.7. **Ingreso por concepto de multas:** Ingreso neto que percibe el Estado por las multas efectivamente pagadas, derivadas de la vigilancia de obligaciones establecidas en el artículo 20 Bis fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual se cita a continuación:

"Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas rentísticas o recaudadoras, procediendo conforme a lo siguiente:

I. Requerir hasta en dos ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de tres días para el cumplimiento de cada requerimiento. En caso de no atenderse los requerimientos en la fecha de su vencimiento, surtirán efectos las multas correspondientes que en los mismos se refieran, teniéndose, en estos supuestos, por determinadas las mismas, las cuales se tendrán por notificadas en la fecha en que venza el plazo de tres días a que refiere este párrafo. Tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación requerida. La autoridad, después del primer requerimiento, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

..."

Así como, por las multas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de las facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal.

- 2.8. **Incentivo por logro de objetivos:** Es el pago que se otorgará a los sujetos señalados en el numeral 1. de las presentes Reglas, considerando las diligencias que realicen con motivo de la vigilancia de obligaciones, sin que éste forme parte del salario.
- En el entendido que sólo se percibirá un incentivo por servidor público con independencia de las diversas funciones que durante el mes realice, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.
- 2.9. **Monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos:** Será el 90% de la suma de los ingresos netos a que refiere el numeral 2.7. de las presentes Reglas, que perciba el fisco estatal cada mes.
 - 2.10. **Valor por punto:** Corresponde al valor en pesos de cada punto que se debe asignar a las diligencias realizadas, conforme al numeral 3.3. de las presentes Reglas.
 - 2.11. **Unidades Administrativas:** Se refiere a las Direcciones de Administración Tributaria, de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares y Delegaciones Fiscales de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

PROCEDIMIENTO.

- 3.1 El monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos, se distribuirá entre los sujetos que se describen a continuación conforme a las funciones y porcentajes que se señalan:

Sujetos	Funciones relacionadas con la vigilancia de obligaciones	Porcentaje aplicable
	a) Notificación. b) Verificación.	67%

Personal de las Delegaciones Fiscales	c) Archivo, recepción e integración de expedientes. d) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados. e) Informes. f) Análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación. g) Control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.	7%
	h) Subdelegados de Administración Tributaria.	11%
	i) Supervisión de notificadores y verificadores.	8%
	j) Al Delegado Fiscal de cada oficina que realice funciones relacionadas a la vigilancia de obligaciones.	2%
Personal operativo de las Direcciones de Administración Tributaria y Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares	k) Informes. l) Análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación. m) Control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.	5%

La Unidad Administrativa encargada específicamente de las funciones inherentes a la Dirección de Administración Tributaria en cada Delegación Fiscal, deberá contar con la estructura organizacional establecida.

- 3.2. A las diligencias realizadas con motivo de la vigilancia de obligaciones se les otorgará un puntaje de acuerdo a lo siguiente:

No.	Concepto de la diligencia	Puntos	Valor adicional
1.	Notificación personal de requerimientos de obligaciones omitidas y multas. 1.1. Notificación de requerimientos por Estrados, cuando: 1.1.1. Exista oposición a la diligencia de notificación. 1.1.2. El contribuyente desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio ante la autoridad fiscal estatal o municipal correspondiente, después de la notificación de la orden de visita o del requerimiento de información, o bien después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y no se pueda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución. 1.1.3. Cuando se señale domicilio inexistente o falso.	2 0 0 0	2 0 0 0
2.	Notificación de cartas invitación: 2.1. De forma personal. 2.2. Por estrados.	1 0	1 0
3.	Verificación: 3.1. Con localización del contribuyente. 3.2. Sin localización del contribuyente.	1 0	1 0

Cuando con motivo de las diligencias de notificación y verificación se logre que el contribuyente cumpla con las obligaciones fiscales requeridas dentro del plazo concedido en el requerimiento de obligaciones omitidas, el puntaje de la diligencia de notificación se incrementará en la proporción del valor inicial como ha quedado detallado en la columna denominada valor adicional.

- 3.3. Para determinar el monto mensual a distribuir por concepto de incentivos por logro de objetivos a cada unidad administrativa, se sujetará a lo siguiente:
- 3.3.1. La cantidad que corresponda al 67% a distribuir, se dividirá entre el total de puntos que hayan realizado durante el mes, todos los notificadores y verificadores de la Dirección General de Recaudación, que realicen funciones de Control de Obligaciones.
El importe obtenido de la operación anterior, se multiplicará por el número de puntos efectuados por cada notificador y verificador, y el resultado será el incentivo que se otorgará a cada uno de éstos.
- 3.3.2. La cantidad que corresponda al 7%, se distribuirá en partes iguales entre el personal de las Delegaciones Fiscales que realice funciones de vigilancia de obligaciones relativas a informes, análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación, así como las que deriven del control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.
- 3.3.3. La cantidad que corresponda al 11% se distribuirá al Subdelegado de Administración Tributaria.
- 3.3.4. La cantidad que corresponda al 8% se distribuirá al Supervisor de notificadores y verificadores.
- 3.3.5. La cantidad que corresponda al 2% se distribuirá a los Delegados Fiscales de cada unidad administrativa que realicen funciones de vigilancia de obligaciones.
- 3.3.6. La cantidad que corresponda al 5% restante, se distribuirá en partes iguales, entre el personal de las Direcciones de Administración Tributaria y Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares que realice funciones de vigilancia de obligaciones relativas a informes, análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación, así como las que deriven del control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.

- 3.4. La Dirección de Administración Tributaria, considerando la capacidad administrativa de cada una de las Delegaciones Fiscales, establecerá mensualmente metas en materia de las funciones señaladas en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.

Las Delegaciones Fiscales deberán realizar y actualizar en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), el total de las diligencias mensuales programadas en las metas, con la finalidad de que el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos que les corresponda, se les entregue en su totalidad conforme al procedimiento descrito en los puntos 3.1., 3.2. y 3.3. de las presentes Reglas.

En el caso de que no se realice y actualice el total de las diligencias programadas, el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos, será el que se obtenga del porcentaje de cumplimiento de la meta establecida, siempre que ésta sea igual o mayor al 85%, de lo contrario no se distribuirá monto alguno.

- 3.5. Del monto total que contempla el artículo 20 Bis fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, como ya se mencionó, el 90% será utilizado para el concepto de incentivo por logro de objetivos, y el 10% restante se destinará al fondo para fomentar el cumplimiento de obligaciones fiscales, financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación en infraestructura tecnológica y capital humano.

El monto no distribuido por no alcanzar las metas se destinará al fondo de 10% referido en el párrafo anterior, así como el importe remanente que resulte de aplicar lo establecido en el numeral 4.1. de las presentes Reglas.

4. GENERALIDADES.

- 4.1. De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere el numeral 1. de las presentes Reglas, no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, precisando que el incentivo no forma parte del salario.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos sujetos a las presentes Reglas, incluyendo los incentivos por logro de objetivos a que refieren las mismas y cualquier otro de naturaleza análoga, se sujetarán como límite máximo al salario sin incluir los incentivos del nivel que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Sujetos	Nivel del Superior Jerárquico
a) Delegados Fiscales.	28 D
b) Jefes de Departamento, Subdelegado de Administración Tributaria.	27 D
c) Notificadores-verificadores.	26 D
d) Personal de las Direcciones de Administración Tributaria y Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares, que realicen funciones relacionadas a la vigilancia de obligaciones.	

- 4.2. Para realizar el pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos a los servidores públicos a que se refieren las presentes Reglas, la Dirección de Administración Tributaria obtendrá el monto mensual señalado en el numeral 2.9. de las presentes Reglas, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Las Delegaciones Fiscales que realicen funciones de vigilancia de obligaciones, deberán remitir a la Dirección de Administración Tributaria, dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la información que se indica en los formatos establecidos por dicha Dirección, debidamente validada y aprobada.

La validación de la información contenida en los formatos, será responsabilidad del personal que los firme, estando sujeto a las disposiciones normativas en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de la de carácter penal.

En los casos en que un mismo cargo de los establecidos en el numeral 3.1. incisos h), i) y j) de las presentes Reglas, se haya asignado a dos personas, el monto se distribuirá en partes proporcionales.

La documental que ampare las diligencias realizadas por las Delegaciones Fiscales, que realicen funciones de vigilancia de obligaciones deberá conservarse dentro del expediente que corresponda para futuras revisiones.

Con base en la información a que se refiere el párrafo anterior y el total de los puntos que se realicen en cada una de las Unidades Administrativas que realicen funciones de vigilancia de obligaciones, la Dirección de Administración Tributaria determinará el importe por concepto de incentivo de logro de objetivo que corresponda a cada servidor público, de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 3. de las presentes Reglas.

La citada Dirección, deberá remitir en el formato autorizado a la Dirección de Administración y Servicios Generales la información correspondiente, debidamente validada y aprobada, para que ésta realice la distribución y trámites necesarios para el pago mensual por concepto de incentivo por logro de objetivos.

Para tal efecto, en la relación de distribución referida se determinarán las contribuciones a cargo de los servidores públicos conforme a la legislación vigente y en su caso, las cantidades que se deban retener de dichas contribuciones.

El pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, se efectuará mensualmente a través de transferencia electrónica de fondos a las cuentas de débito destinadas al pago de nómina de los servidores públicos a que se refiere el numeral 1. de las presentes Reglas, dentro de los siguientes quince días hábiles a aquel en que la Dirección de Administración Tributaria remita la información validada a la Dirección de Administración y Servicios Generales.

- 4.3. La Dirección de Administración Tributaria establecerá indicadores de productividad al inicio de cada ejercicio fiscal con la finalidad de dar seguimiento a la productividad en materia de control de obligaciones.

- 4.4. Cuando no se cumplan en tiempo y forma los requisitos establecidos en las presentes Reglas, no se otorgarán incentivos por logros de objetivos.
- 4.5. Para los casos que deriven de una supervisión, en los que se detecte que la información reportada se encuentra alterada o no corresponde a lo asentado en los documentos de notificación; el personal beneficiado indebidamente al incentivo, perderá el derecho a recibirlo por los tres meses subsecuentes a la fecha en que se verificó la información alterada, lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas que correspondan.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas Reglas de carácter general abrogan las anteriores aplicables a la distribución de los ingresos que percibe el Fisco Estatal por concepto de las multas referidas en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como aquellas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de sus facultades derivadas de los Convenios de Coordinación o Colaboración Administrativa en materia fiscal, publicadas en la "Gaceta del Gobierno" el 13 de enero de 2015 y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** La autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar la distribución de incentivos o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES I, II, III, XIII, XVI Y LVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 44, 46 FRACCIÓN II INCISO B), 47 FRACCIONES V, VI Y X, Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, VIGENTE; Y

CONSIDERANDO

Que en el instrumento rector de las directrices gubernamentales vigente, se prevé en el pilar Estado Progresista, el eje transversal denominado Gestión Gubernamental Distintiva, el cual se basa en generar resultados tangibles enfocados a la simplificación administrativa y al acercamiento del gobierno al ciudadano, por lo que siguiendo aspiraciones ambiciosas y realistas que conduzcan hacia un Gobierno Eficiente y Digital, se instituyen diversas acciones como: la reingeniería de procesos para ampliar la gama de trámites estatales a través de medios electrónicos, priorizando las necesidades del ciudadano para el uso de la tecnología, modernizando diversos procesos administrativos que faciliten sus demandas, disminuyendo el número de requisitos sin descuidar la seguridad de la población y dotar a los funcionarios públicos de sistemas que consoliden la información relativa a la prestación de servicios, y que ésta sea en forma más eficiente en el menor tiempo de respuesta y fortalecer la cultura contributiva en los mexiquenses.

Que los artículos 20, 44, 46 fracciones II, inciso b) y III, 47 fracciones V, VI y X del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevén para los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones, la opción de efectuar la compensación de aquellas cantidades que tengan a su favor, manifestadas mediante declaración o derivadas de un pago de lo indebido, contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, o por retención a terceros, incluyendo los accesorios de ambas contribuciones, asimismo presentar el "Aviso" dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se señale mediante Reglas de Carácter General que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que en apego al marco jurídico de actuación, se estableció desde el ejercicio fiscal 2011, una alternativa de vanguardia denominada Aviso de Compensación de Cantidades a Favor por medios electrónicos, como una forma de ayuda tanto a los contribuyentes como servidores públicos, proporcionándoles una herramienta sencilla y de fácil acceso para cumplir con la obligación del Aviso de Compensación y la revisión o autorización de éste, quedando registrados desde su implementación más de 2,412 Avisos de Compensación en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM).

Atento a lo anterior, esta Secretaría de Finanzas tiene a bien emitir para el ejercicio fiscal 2016, las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN"

1. SUJETOS.

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, que hayan efectuado la compensación de cantidades a favor derivadas de impuesto propio o por retención a terceros, deben presentar el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", en términos del artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente.

2. COMPENSACIÓN.

- 2.1.** Las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, son las siguientes:

Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Aportaciones por Servicios Ambientales.

Aportaciones para Obras de Impacto Vial.

- 2.2.** Se aplicará la compensación cuando el contribuyente tenga cantidades a favor y se compensen contra cantidades a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 2.3.** Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido; utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, de acuerdo al punto 3.1. de las presentes Reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2. de las mismas.

2.4. DE CANTIDADES QUE DERIVEN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.

- 2.4.1.** El contribuyente podrá realizar en forma automática la compensación de cantidades que tenga a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades de la misma contribución de las que se tenga obligación a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la(s) siguiente(s) declaración (es) con importe a cargo que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

- 2.4.2.** Para compensar cantidades que tengan a favor los contribuyentes, y que éstas deriven del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal contra otras cantidades a cargo por el mismo impuesto, dicha compensación deberá aplicarse a través de la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Declaración de Impuestos Estatales", ícono "Declaraciones", apartado "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que desea presentar, para ingresar al aplicativo, deberán contar con su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, aplicando el saldo a favor o el pago indebido.

En el caso de las contribuciones señaladas en los incisos b), c), d) y e) del punto 2.1. de las presentes Reglas, los contribuyentes podrán optar por solicitar la compensación de las cantidades a favor en el Centro de Servicios Fiscales que les corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal o a través de medios electrónicos conforme al procedimiento establecido en el numeral 3.2. de las presentes Reglas.

2.5. DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.

- 2.5.1.** Cuando las cantidades que tenga a su favor el contribuyente y las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, incluidos sus accesorios, no deriven de una misma contribución, sólo podrán compensarse previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se reciba la solicitud de autorización de compensación.

- 2.5.2.** En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B), cuando se trate de persona física o "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO C), cuando se trate de personas jurídicas colectivas o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos en cada formato y adjuntar los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes Reglas.

- 2.5.3.** Los formatos denominados "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXOS B y C), están disponibles en la página del Gobierno del Estado de México, www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Atención al Contribuyente", apartado "Asistencia al Contribuyente", rubro "Formatos", con la finalidad de que el contribuyente asiente los datos solicitados en los mismos y los imprima.

- 2.5.4.** El contribuyente presentará la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B y C), y como documentos adjuntos a ésta, los señalados de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes Reglas, ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del mismo a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, el formato de solicitud y anexos.

Para conocer la ubicación de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, el contribuyente podrá consultarlos en la página del Gobierno del Estado de México, www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Atención al Contribuyente", apartado "Asistencia al Contribuyente", rubro "Directorios de Atención".

- 2.5.5. Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso de acuerdo al punto 3.1. de las presentes Reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2. de las mismas.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN.

3.1. EN MEDIO IMPRESO.

- 3.1.1. El formato denominado "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y ANEXO A-1) está disponible para su llenado e impresión en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Atención al Contribuyente", apartado "Asistencia al Contribuyente", rubro "Formatos", con la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de esta obligación.
- 3.1.2. Completado con la información requerida e impreso el formato "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y A-1) con los datos solicitados, el contribuyente o su representante legal lo deberá presentar en la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo adjuntar la documentación y los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes Reglas, publicados en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Atención al Contribuyente", apartado "Servicios", rubro "Guía de Trámites Fiscales", en la opción "DE LA "A" A LA "Z", numeral 20 y seleccionar "PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DE LAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE QUE DERIVEN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN".
- Para conocer la ubicación de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, el contribuyente podrá consultarlos en la página del Gobierno del Estado de México, www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Atención al Contribuyente", apartado "Asistencia al Contribuyente", rubro "Directorios de Atención".
- 3.1.3. En el supuesto de que la cantidad o cantidades a compensar se aplique en más de una declaración o saldo a cargo, el contribuyente deberá presentar un aviso de compensación por cada uno de ellos, utilizando los Anexos A y A-1.
- 3.1.4. Si el contribuyente compensa uno o varios importes de saldo a favor o pago de lo indebido, en una declaración o saldo a cargo, se presentará sólo un aviso de compensación, indicando la información relativa al origen de cada uno de los saldos a favor o pago de lo indebido, utilizando adicionalmente el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y el importe total de éstos.
- 3.1.5. Para tal efecto, el contribuyente deberá imprimir los ANEXOS A y A-1, que podrá obtener de la página del Gobierno del Estado de México, www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Atención al Contribuyente", apartado "Asistencia al Contribuyente", rubro "Formatos".

3.2. POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

- 3.2.1. Para poder presentar el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor por medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, con los cuales podrá ingresar a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Atención al Contribuyente", apartado "Servicios", rubro "Aviso de Compensación" y capturar los datos en el Formato del Aviso de Compensación.
- Para tal efecto, deberá de disponer de la siguiente Información:
- a) Declaración (es) en la (s) que refleje su saldo (s) a favor.
 - b) Declaración en la que se compensó su saldo o saldos a favor.
 - c) Último Aviso de Compensación presentado, cuando se trate de remanentes del saldo a favor.
- 3.2.2. Los contribuyentes que no cuenten con Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, podrán tramitarlo conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES" vigentes para el ejercicio fiscal 2016.
- 3.2.3. Tratándose de la compensación de los impuestos referidos en el punto 2.1. de las presentes Reglas, el contribuyente podrá enviar a través de medios electrónicos el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", a partir de la fecha en la que se haya presentado y enviado la declaración en la que se compensó el saldo a favor o el pago de lo indebido y en el término máximo de 5 días posteriores a la fecha de registro de la compensación.
- 3.2.4. Una vez que el contribuyente acceda a la aplicación, encontrará una plantilla pre-llenada con datos que corresponden al Registro Estatal de Contribuyentes (REC) ingresado.
- 3.2.5. El contribuyente deberá capturar la información que para el efecto se solicite en el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor.
- 3.2.6. Una vez que el contribuyente llene los campos requeridos del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, deberá realizar la entrega electrónica, a través del aplicativo en internet que la generó, e inmediatamente imprimirlo junto con el Acuse de Recibo, a fin de que cuente con el soporte documental del trámite realizado.
- 3.2.7. El envío e impresión del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor (ANEXO A), se deberá concluir en una sola sesión, toda vez que al salirse de la aplicación sin haberse concluido la entrega electrónica del trámite, se tendrá por no realizado dicho aviso.
- 3.2.8. El contribuyente tendrá la posibilidad de consultar y reimprimir los avisos de compensación y/o sus respectivos acuses de recibo registrados en el historial de movimientos del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México

(SIIGEM), ingresando con su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Atención al Contribuyente", apartado "Registro de Contribuyentes" rubro "Mi cuenta", en este apartado deberá elegir la sección "Ver más Información", después "Declaraciones", finalmente "Aviso de Compensación".

4. DISPOSICIONES GENERALES.

- 4.1. Si una vez efectuada la compensación de las cantidades que tenga a su favor el contribuyente, existe un remanente a favor, el contribuyente puede optar por solicitar a la autoridad la devolución del saldo a favor, o efectuar la compensación correspondiente contra cantidades a cargo posteriores.
- 4.2. La autoridad podrá requerir al contribuyente información adicional, a fin de comprobar que la compensación efectuada fue realizada conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 4.3. No obstante de la aplicación de la compensación y la presentación del Aviso de Compensación en los términos previstos por el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se reserva el derecho de las autoridades fiscales, para ejercer sus facultades y cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, la determinación de créditos fiscales y el conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables al aviso de compensación, publicadas el 13 de enero de 2015 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y estarán vigentes, hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).

ANEXO A

AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR

TIPO DE AVISO:

LA COMPENSACIÓN ES DE:

CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE:

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA

R.F.C. CURP: REC:

ACTIVIDAD:

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

2. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: Nº. EXT. Nº. INT. C.P.

ENTRE CALLE: Y CALLE:

COLONIA: MUNICIPIO: ENTIDAD FEDERATIVA:

TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CURP: R.F.C.

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S):

TIPO DE PODER: CORREO

ELECTRÓNICO:

4. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR

TIPO DE DECLARACIÓN:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO: MONTO COMPENSADO:

CUANDO SE COMPENSEN CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN, SEÑALAR:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

FECHA DE AUTORIZACIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA REMANENTE DEL

IMPORTE QUE COMPENSA

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ 1

1 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Utilizar esta sección en caso de compensar más de un saldo a favor)

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA REMANENTE DEL

IMPORTE QUE COMPENSA

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ 2

2 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO

Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A1, las veces que le sea necesario a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO A DE DEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	AYUDA
TIPO DE AVISO	Señalar el tipo de aviso que está presentando. Será normal cuando sea la primera vez que está presentando el aviso con respecto a una compensación realizada. Y Corrección : cuando ya se hubiese presentado un aviso con respecto a una compensación y le sea necesario modificar los datos contenidos en el mismo.
CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de una misma contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del mismo impuesto.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de diferente contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ	
LÍNEA DE CAPTURA	Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que se aplicó el saldo a favor.
TIPO DE DECLARACIÓN	Ingresar los 27 dígitos numéricos de la línea de captura de la declaración en la que se compensó.
CONTRIBUCIÓN	Señalar si la declaración en la que se compensó fue Normal, Complementaria, Complementaria por corrección fiscal; o Complementaria por corrección por dictamen.
PERIODO	Ingresar el tipo de contribución en la cual aplicó la cantidad compensada.
EJERCICIO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se compensó la cantidad a favor.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Ingresar el ejercicio fiscal al que pertenece la declaración en la que se compensó.
FECHA DE PAGO	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se compensó, a través del sistema.
MONTO COMPENSADO	Seleccionar el día, mes y año en la que se pago la declaración en la que se compensó.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	Señalar la cantidad total que se compensó.
FECHA DE AUTORIZACIÓN	Señalar el número de oficio a través del cual se autorizó la compensación de cantidades que derivan de contribuciones diferentes.
ORIGEN DEL SALDO	Señalar la fecha en la que se emitió el oficio que autoriza la compensación de cantidades que derivan de diferente contribución.
LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR	DATOS DEL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR:
CONTRIBUCIÓN	Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que aparece el saldo a favor del contribuyente.
PERIODO	Seleccionar SALDO A FAVOR : cuando siendo el sujeto obligado le resulta una cantidad a su favor derivado de la determinación y pago de contribuciones; o PAGO DE LO INDEBIDO cuando derive de un pago de contribuciones y accesorios pagados a la Administración Pública sin que exista causa legal para ello, ya sea que se origine por actos de autoridad o por error de la persona que efectúa el entero, es decir que la cantidad enterada no derive de la aplicación de las disposiciones legales.
EJERCICIO	Ingresar los 27 dígitos numéricos o de la línea de captura o el número de recibo de la declaración en la cual se cuenta con el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Ingresar el concepto de la contribución de la que se deriva el saldo a favor
	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.
	Ingresar el año al que corresponde la declaración en la que reflejó su cantidad a favor.
	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	AYUDA
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO	SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO.- Ingresar la cantidad que se reflejó en su declaración como saldo a su favor antes de cualquier compensación, o la cantidad que pago de forma indebida. O cuando se trate de REMANENTE HISTÓRICO, deberá ingresar la cantidad que sobra de la compensación ya efectuada con anterioridad, de la cual ya se haya presentado un aviso de compensación.
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO	Ingresar la cantidad que resulte de la suma entre el saldo a favor original histórico o el remanente histórico, según corresponda y su actualización de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que se compensó del saldo a favor actualizado
REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que en su caso sobra una vez que se ha efectuado la compensación.
NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ	Ingresar el número asignado al aviso de compensación en el cual se compensó su saldo a favor por última vez y del cual le quedó un remanente para seguir compensando.
TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO	Ingresar la suma total de los saldos a favor que se compensó en el aviso. En el supuesto de que utilice el ANEXO A-1, el campo sólo deberá llenarse hasta el final de los saldos y deberá ser igual al monto compensado.

ANEXO A-1

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ANEXO DE

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ ¹

¹ Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ ²

² Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO ³

³ Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO, A DE DEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

ANEXO B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA FÍSICA)

Localidad y Municipio, Estado de México, a Día de Mes de Año

DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. Nombre y Apellidos del peticionario, con Registro Federal de Contribuyentes, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono. Señalar: mi propio derecho o representación de (Cuando se actúe en representación, anotar el nombre del representado, en su caso, y el documento mediante el cual acredita la representación)

actuando en con el debido respeto comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de que pagué en forma indebida, en demasía o duplicada por concepto de, por el periodo de, en la institución de crédito, como lo corroboré con el comprobante de pago número de fecha a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución de fecha, que corresponde al periodo.

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante

ANEXO C

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA JURIDICA COLECTIVA O INSTITUCIÓN PÚBLICA)

Localidad y Municipio, Estado de México, a Día de Mes de Año

DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. Nombre y Apellidos del representante legal o servidor público legalmente autorizado, en representación de

Señalar el nombre, denominación o razón social de la persona jurídica colectiva o nombre de la institución pública con Registro Federal de Contribuyentes y señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono. con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de que mi representada pagó en forma indebida, en demasía o duplicada por concepto de, por el periodo de, en, tal y como lo acredito con el comprobante de pago número de fecha a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución de fecha, que corresponde al periodo.

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. Anotar nombre, apellidos y firma del representante legal o servidor público legalmente autorizado



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, XIII Y LVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 48 FRACCIÓN XVII Y 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos del 30 al 36 forman su división orgánica, en la que consagran los principios de la conducción del desarrollo económico y social de la nación, estableciendo las bases para la integración y funcionamiento de la planeación nacional, como un instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

Que bajo un marco jurídico vanguardista, se establecen los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica, que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico, promoviendo la competitividad para el crecimiento económico.

Que el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que mediante acuerdo del Gobernador del Estado o del Secretario de Finanzas, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, siempre y cuando el contribuyente pague de manera anticipada la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, tomando en cuenta las circunstancias del caso y la situación económica del contribuyente; en este sentido, se emiten las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MULTAS, INDEMNIZACIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES Y RECARGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”

1. SUJETOS.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos a las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que tengan a su cargo un crédito fiscal, siempre y cuando inviertan un importe equivalente al condonado en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.

2. REQUISITOS.

- 2.1. En términos del primer párrafo del artículo 364 del citado Código, previo a la presentación de la solicitud de condonación, los sujetos, deberán realizar el pago de la suerte principal, la actualización y en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades en términos del artículo 32 del mismo ordenamiento jurídico, o bien cumplir con sus obligaciones vinculadas a la contribución fiscal omitida, siendo impropio el pago en especie vía dación, para tal efecto:
 - 2.1.1. La autoridad fiscal emitirá los Formatos Universales de Pago de los importes no condonables, por el total o por el 20% cuando se solicite el pago en parcialidades.
 - 2.1.2. La solicitud de condonación deberá presentarse ante la autoridad fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago de la totalidad de los montos no condonables en una sola exhibición o del 20% tratándose de pago en parcialidades.
- 2.2. La solicitud de condonación, se podrá presentar en cualquier Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales cercano al domicilio de los sujetos, así como en las oficinas de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos o en la propia Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- 2.3. Cuando los sujetos soliciten la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, deberán garantizar el interés fiscal en los términos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien informar que se encuentra en algunas de las excepciones previstas en las Reglas de Carácter General relativas a la Dispensa de la Garantía del Interés Fiscal.
- 2.4. En términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la solicitud deberá cumplir con lo siguiente:
 - 2.4.1. La autoridad a la que se dirige.
 - 2.4.2. Nombre del peticionario y en su caso de quien promueva en su nombre.
 - 2.4.3. Domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el territorio del Estado de México.
 - 2.4.4. Planteamientos o solicitudes que se hagan.
 - 2.4.5. Las disposiciones legales en que se sustente.
 - 2.4.6. Las pruebas que se ofrezcan.
- 2.5. Cumplir con los requisitos establecidos en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación “Pagos e Impuestos” opción “Contribuciones”, ícono “Atención al contribuyente”, apartado “Servicios” rubro “Guía de Trámites Fiscales” en “De la A a la Z”, seleccionando el numeral 22 denominado “Solicitud de Condonación de Multas y/o Recargos e Indemnización por Cheques Devueltos”.

- 2.6. Indicar los siguientes datos del crédito fiscal:
 - Número y fecha del documento determinante.
 - Importe.
 - Conceptos solicitados en condonación.
 - En su caso, los periodos correspondientes en los que se hayan generado dichos accesorios.
- 2.7. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que invertirá un monto equivalente al solicitado en condonación en algún proyecto de inversión en el que se fomente el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.
- 2.8. Adjuntar propuesta del proyecto de inversión previsto en el numeral 3. de las presentes Reglas.
- 2.9. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra sujeto a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal y si se están ejerciendo facultades de comprobación por las contribuciones sujetas a la condonación respectiva, señalar la autoridad revisora y el número de la orden de revisión.
- 2.10. Detallar la forma en que el posible pago de los conceptos por los cuales solicita la condonación, ponen en riesgo la marcha de su actividad.
- 2.11. Anexar el documento determinante del crédito fiscal y sus constancias de notificación.
- 2.12. Adjuntar documentos que acrediten los pagos efectuados por concepto del importe histórico de la contribución, su respectiva actualización y gastos de ejecución, cuando se trate del pago en una sola exhibición.
- 2.13. En el caso del pago en parcialidades, anexar la solicitud de autorización de dicha modalidad de pago, que contenga el sello fechador o acuse de recibido de la autoridad competente, así como el comprobante de pago del 20% del monto total de los importes no sujetos a condonación.
- 2.14. Presentar Estados Financieros del ejercicio fiscal corriente, a excepción de aquellos que opten por dictaminarlos por Contador Público Registrado, quienes deberán adjuntarlos, anexando además la declaración informativa sobre su situación fiscal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 H del Código Fiscal de la Federación.
- 2.15. Adjuntar última declaración anual del Impuesto sobre la Renta, o en su caso, las tres últimas declaraciones mensuales, si se trata de un ejercicio fiscal del que aún no se presenta la anual.
- 2.16. Los contribuyentes que pretendan ser sujetos de la condonación, y no se encuentren dentro de los dos subnumerales anteriores, deberán probar ante la autoridad fiscal, no tener liquidez para afrontar el pago de los accesorios por los que solicita la condonación, presentando como mínimo el original y copias simples para compulsas de los estados de cuenta bancarios actualizados a la fecha de presentación de la solicitud de condonación; o bien, manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no tiene cuentas bancarias.

3. PROYECTO DE INVERSIÓN.

- 3.1. De los requisitos del Proyecto de Inversión. Presentar, además del escrito de petición de condonación, el proyecto de inversión en un formato libre que cumpla con lo siguiente:
 - 3.1.1. Firmado por el contribuyente, su Representante o Apoderado Legal con poder para actos de administración o dominio.
 - 3.1.2. Señalar el importe a invertir, el cual deberá ser equivalente al importe sujeto a condonación.
 - 3.1.3. El proyecto de inversión estará orientado a fomentar el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades, a través del uso de su infraestructura o cualquier otro que fortalezca la situación económica del contribuyente.
 - 3.1.4. Considerará un plazo estimado para realizar la inversión que no deberá exceder de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización de condonación, no obstante, la autoridad fiscal podrá considerar los gastos que el contribuyente efectuó a partir de la presentación de la solicitud de condonación, como parte del proyecto de inversión, siempre y cuando compruebe de manera fehaciente que la inversión formó parte del mismo.

Ahora bien, en el caso de que por cualquier situación el proyecto de inversión sea modificado o sustituido, deberá contener las especificaciones del numeral 3.1.3. de las presentes reglas y hacerlo del conocimiento a la autoridad correspondiente conforme a lo siguiente:

 - Dirección Jurídica Consultiva, si el trámite de la condonación está en vías de resolverse.
 - Delegación Fiscal, si la condonación fue otorgada y notificada al peticionario.
 - 3.1.5. Para dar cumplimiento al proyecto de inversión, los contribuyentes que hayan sido beneficiados con la condonación, deberán presentar tres avisos ante la Delegación Fiscal que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, informando el inicio, seguimiento y conclusión del mismo, adjuntando para tal efecto la documentación que demuestre su dicho, exhibiendo entre otros, facturas, comprobantes de pago, dictamen con el que se acredite que el proyecto de inversión cumplió con el objetivo, emitido por Contador Público o Perito en la materia, según corresponda, acotando que aquellos contribuyentes que incurran en alguna manifestación falsa, se estarán a lo dispuesto por la legislación penal aplicable.
- 3.2. De los sujetos obligados a presentar el Proyecto de Inversión.

Para efectos de las presentes reglas son sujetos a exhibir Proyecto de Inversión, las personas físicas y jurídicas colectivas que estén sujetas a una actividad empresarial o arrendamiento de inmuebles.

- 3.3 De los sujetos exentos a presentar el proyecto de inversión.
- 3.3.1. Los contribuyentes que estén bajo el régimen de asalariados y servicios profesionales (honorarios), y aquellos que no estén sujetos a un régimen fiscal.
- 3.3.2. Los contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil, suspensión de actividades o quiebra.
- 3.3.3. La administración pública federal, estatal y municipal, así como sus organismos auxiliares, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

4. NORMAS DE OPERACIÓN.

- 4.1. Se tramitarán las solicitudes de condonación de créditos fiscales autodeterminados, por autocorrección y los que hayan quedado firmes, siempre y cuando un acto administrativo conexo con dicho crédito, no sea materia de impugnación.
- Para efectos del párrafo anterior, se entiende por crédito fiscal firme el que haya sido consentido por los contribuyentes al no haberse impugnado dentro de los plazos legales establecidos para ello; cuando habiendo sido impugnado, se desistan del medio de defensa respectivo y; cuando en el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez, deseche o sobresea el recurso o juicio, y ésta no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no se haya promovido dentro de los plazos legales.
- 4.2. Cuando las promociones sean presentadas en los Centros de Servicios Fiscales o en las Delegaciones Fiscales, la autoridad fiscal deberá de turnarlas a la Dirección Jurídica Consultiva de la Dirección General de Recaudación, en un plazo de tres días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- 4.3. Si la solicitud de condonación se vincula con la autorización del pago en parcialidades o la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se remitirá, en su caso, a la Delegación Fiscal que sea competente por razón del domicilio fiscal del contribuyente, dentro del término previsto con antelación; debiendo emitir la respuesta de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes.
- 4.4. Cuando el interés fiscal no se encuentre garantizado, la autoridad fiscal iniciará, o en su caso, continuará con los procedimientos correspondientes, con el fin de mantener garantizado dicho interés; sin embargo, no se continuará con el remate de bienes o negociaciones, ni se dispondrá de los recursos depositados en las cuentas bancarias embargadas, hasta que sea emitida la resolución a la solicitud de condonación.
- 4.5. En la revisión de las solicitudes, se verificará que se cumplan con las formalidades previstas en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- 4.6. La autoridad fiscal realizará la consulta en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a la situación fiscal del sujeto, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; de igual forma, analizará el historial de su comportamiento tributario. El resultado obtenido será considerado por la autoridad fiscal al resolver la procedencia de la condonación solicitada.
- 4.7. En el supuesto de que la petición de condonación carezca de alguno de los requisitos señalados en las presentes Reglas, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, exhiba la documentación solicitada, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada.
- 4.8. En caso de que el contribuyente no acredite haber efectuado la inversión en tiempo y forma, la autorización de condonación no surtirá efectos, procediendo la autoridad fiscal a exigir el pago del crédito fiscal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que venza el plazo de 18 meses, señalados en el numeral 3.1.4. de las presentes Reglas.

5. APLICACIÓN DE PAGOS.

- 5.1. Tratándose del requisito 2.1.2. de estas reglas y de no formalizar la solicitud en el plazo referido, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 5.2. En el caso señalado en el numeral 4.7. de las presentes reglas, al no nacer a la vida jurídica la solicitud de condonación y no entrar al fondo del asunto por la falta de los elementos para su valoración, los pagos efectuados ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, se aplicarán en el orden previsto en el artículo 34 del citado Código Financiero.
- 5.3. En el supuesto de que la solicitud de condonación de multas por infracción a las disposiciones del Código Financiero, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos, haya sido negada o autorizada parcialmente, el contribuyente deberá pagar el importe no condonado según sea el caso, en una sola exhibición o bien podrá solicitar su pago a plazos en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente no realiza el pago en una sola exhibición o no solicita el pago a plazos, el importe no condonado será exigible, a través del procedimiento administrativo de ejecución, y los pagos que haya efectuado de manera anticipada, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, se reconocerán válidos para todos sus efectos legales.

- 5.4. Cuando sea autorizada la condonación y se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 33 del Código Financiero en cita para el cese de la autorización de pago en parcialidades concerniente al importe histórico, actualización y en su caso los gastos de ejecución, el acuerdo de condonación emitido quedará sin efectos,

aplicando los pagos en el orden que refiere el artículo 34 del referido Código Financiero, al importe del crédito fiscal, incluyendo el importe objeto de la condonación, y el saldo resultante se actualizará y causarán recargos por pago extemporáneo desde la fecha en que se haya cubierto la última parcialidad y hasta la fecha en que el pago total se realice.

- 5.5. En el supuesto de que la solicitud de condonación se encuentre pendiente de resolver se tendrá por no presentada cuando se actualice alguna de las hipótesis para que opere el cese de la autorización de pago a plazos, previstas en el artículo 33 del citado Código, caso en el cual la Delegación Fiscal correspondiente informará a la Dirección Jurídica Consultiva, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que se haya configurado dicho evento.

Todos los pagos efectuados se aplicarán con posterioridad al cese, en el orden establecido en el correlativo 34 del mismo ordenamiento y de existir un saldo a cargo será inmediatamente exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

6. IMPROCEDENCIA.

- 6.1. No procederá la condonación, cuando los créditos fiscales o los actos conexos, estén impugnados, salvo que exista desistimiento de los sujetos.
- 6.2. Se negará la condonación solicitada, cuando las multas por infracción a las disposiciones del citado Código Financiero, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, estén relacionadas con delitos de defraudación fiscal, conforme a los artículos 365, 366 y 367 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Las presentes reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables para la condonación total o parcial de multas, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicadas el 13 de enero de 2015 en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno, y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar los trámites y servicios y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, IX Y LVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 20, 20-A, 48 FRACCIÓN XVII, 65, 67, 68 Y 69 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que a efecto de consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos buscar mejores condiciones para el desarrollo de nuestra Entidad y de sus habitantes, brindando trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, dando continuidad a políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, que eleven la calidad y eficiencia de los trámites, utilizando nuevos procedimientos administrativos y tecnología de vanguardia.

Que con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 párrafos primero y tercero, 21, 46 fracción III, 65, 67, 68 y 69 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativo a la obligación para quienes organicen, realicen o exploten los actos o actividades por los que se cause el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, así como de presentar declaración mensual informativa respecto de las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que obtuvieron premios, conforme a las reglas que emita la Secretaría.

Atento a lo anterior esta Secretaría de Finanzas, tiene a bien emitir las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS"

1. SUJETOS.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados al pago del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que en el territorio del Estado:

Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas.

Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades antes referidas.

Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal.

Organicen las actividades señaladas en la regla 1.1. y los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.

Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades referidas, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.

Obtengan los premios derivados de las actividades referidas cuando los billetes, boletos o contraseñas, hayan sido distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.

2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los sujetos que se encuentren en los supuestos señalados en las Reglas 1.1. a la 1.4., deberán:

- 2.1.** Retener y pagar el impuesto que se cause por la totalidad de las actividades realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se realizaron las mismas; junto con el importe del impuesto causado por quienes obtuvieron el premio.
- 2.2.** Entregar constancia de retención, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 párrafos cuarto, quinto y sexto en relación con el diverso 47 fracción XV del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 2.3.** En relación con lo previsto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos domiciliados en el Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
- 2.4.** Presentar declaración informativa dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realizaron los eventos, respecto de las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos permitidos con cruce de apuestas.

Los sujetos que encuadren en los supuestos señalados en las Reglas 1.5. y 1.6., deberán:

- 2.5.** Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice, o explote los eventos, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

- 3.1.** Se hará en forma electrónica, debiendo ingresar a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Atención al Contribuyente", apartado "Declaraciones", rubro "Loterías", sección "Declaración", capturando su REC y contraseña.

Una vez completada la declaración con saldo a cargo, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

- 3.2.** La declaración también puede ser completada, y una vez impresa presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3.3.** Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

4. DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN.

Los sujetos obligados deberán entregar constancia de retención, a las personas que obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, mismas que podrán obtener de acuerdo a lo siguiente:

- 4.1.** Ingresar a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", ícono "Atención al Contribuyente", apartado "Declaraciones", rubro "Loterías", sección "Constancia de Retención", apareciendo una plantilla en pantalla, para posteriormente capturar los siguientes datos:

a) DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

- Nombre completo, denominación o Razón Social.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Correo electrónico.
- Domicilio: Calle, Número Exterior, Número Interior, Asentamiento, Municipio, Entidad y Código Postal.

b) DATOS DEL GANADOR:

- Nombre completo, denominación o Razón Social.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).

- Correo electrónico.
- Descripción del premio.
- Monto del premio.
- Impuesto retenido.

c) DATOS DEL EVENTO:

- Fecha de realización.
- Permiso SEGOB.
- Tipo de evento.
- Nombre del evento.

4.2. Se deberá expedir una constancia de retención por cada ganador.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos permitidos con Cruce de Apuestas, publicadas el 13 de enero de 2015 en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV, INCISO a), PÁRRAFO SEGUNDO Y 127 PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 14 Y 15 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1979 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 19 DE ENERO DE 1982; CON BASE EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, FRACCIÓN I, INCISO d) Y e) Y II, INCISO a), DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA NOVENA PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, VI, VII, IX INCISO d) Y XI INCISO a) DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 05 DE AGOSTO DE 2015; 2, 3, 4 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 95 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES I, II, IV Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12, 13, 15, 16, 48 FRACCIÓN XVII, 218 Y 377 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3 FRACCIONES I, VI Y XXII, 4 FRACCIONES I, IV Y V, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; ASÍ COMO EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITOS ENTRE ESTA SECRETARÍA Y LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, se suscribió el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de agosto del mismo año.

Que al amparo del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, se han suscrito convenios de colaboración administrativa para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesos legales, entre el Estado de México y diversos Municipios.

Que atento a lo anterior, el Gobierno Estatal debe establecer y mantener instrumentos que permitan obtener mejores ingresos propios a través de programas de eficiencia recaudatoria y fiscalización, coexistiendo la necesidad de continuar con las políticas y estrategias que permitan alcanzar las metas de los programas y objetivos proyectados por la entidad en materia recaudatoria, siendo conveniente estimular a los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades para incrementar la productividad.

Que en términos de los artículos 2, último párrafo, 3, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 12 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y aprovechamientos y participan de la naturaleza de la suerte principal.

Que en este tenor, de conformidad a lo que establece el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016, los gastos de ejecución, considerados como accesorios de las contribuciones o aprovechamientos, que percibe el fisco estatal por su actividad recaudadora o fiscalizadora, así como por las actividades de administración fiscal al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal, se enterarán hasta el momento en el que efectivamente se cobren, los cuales serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de dichos gastos y que las erogaciones que se realicen con cargo a dichos ingresos, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, por lo anterior he tenido a bien expedir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016”

1. SUJETOS A PERCIBIR INCENTIVOS.

Los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que realicen actividades relacionadas con las estrategias de control y cobro coactivo de administración de cartera de créditos fiscales, que permiten el incremento en la recaudación de los ingresos, así como de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), conforme a las funciones siguientes:

- a) Administración.
- b) Coordinación.
- c) Supervisión.
- d) Análisis.
- e) Notificación.
- f) Ejecución.
- g) Archivo, recepción e integración de expedientes.
- h) Correspondencia, altas, afectación, actualización y depuración de créditos en el Subsistema de Administración de Cartera.
- i) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados.
- j) Informes.
- k) Seguimiento a créditos sujetos a pago a plazos.
- l) Control de la bóveda de créditos.
- m) Seguimiento a créditos controvertidos.
- n) Calificación y aceptación en su caso, de garantías del interés fiscal.
- o) Elaboración de mandamientos, acuerdos, requerimientos, convocatorias, cartas invitación.
- p) Actuaciones y seguimiento relacionados con remates.
- q) Actuaciones y seguimiento relacionados con intervenciones.
- r) Control y seguimiento de créditos fiscales.
- s) Control y seguimiento de cobro coactivo.
- t) Depuración y cancelación de créditos fiscales.

Para acreditar que los servidores públicos desempeñan alguna de las funciones antes señaladas, la Dirección de Administración de Cartera emitirá el **CATÁLOGO DE FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**, el cual forma parte de las presentes reglas como **“Anexo A”**.

Con base en dicho catálogo, la Dirección de Administración de Cartera o las Delegaciones Fiscales, formularán un oficio a los servidores públicos a su cargo, indicándoles la unidad administrativa a la que quedarán adscritos, así como la(s) función(es) que desarrollarán conforme al **“Anexo B”**, y tratándose de los notificadores – ejecutores de su adscripción, además deberán expedirles las constancias de habilitación e identificación.

Lo señalado en el párrafo anterior, no limita las facultades del Director de Administración de Cartera y de los titulares de las Delegaciones Fiscales, para realizar asignaciones de funciones específicas adicionales a los servidores públicos a su cargo; así como para determinar, en su caso, al personal del área de cartera que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, entre otros casos, por no cumplir con las funciones asignadas o con la productividad que le haya sido establecida.

El Director de Administración de Cartera podrá determinar, en su caso, el personal operativo que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, en razón de no cumplir con los indicadores o la productividad establecida, con las funciones asignadas o no realizarlas en estricto apego a la normatividad aplicable.

2. DEFINICIONES.

- 2.1. Convenio Federal:** Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de agosto de 2015.
- 2.2. Convenio Municipal:** A los convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria, para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, celebrados entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y diversos Municipios del Estado de México.
- 2.3. Diligencia:** Trámite de un asunto relacionado con la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución y constancias escritas de haberlo efectuado cuando las autoridades fiscales exijan el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley.
- 2.4. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- 2.5. Municipio:** A los municipios del Estado.

- 2.6. **Funciones:** Las señaladas en los incisos del a) al t) de la regla 1.
- 2.7. **Gastos de ejecución:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 150 del Código Fiscal de la Federación y 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es el ingreso neto que recibe el Estado por su actividad recaudadora de créditos fiscales federales, estatales y municipales, derivado de los incentivos económicos por las actividades de administración fiscal que realice en el ejercicio de sus atribuciones y con motivo de los Convenios Federal y Municipal, por concepto de gastos de ejecución efectivamente cobrados, incluyendo los derivados del embargo precautorio y en la vía administrativa.

De acuerdo al ámbito de su aplicación los gastos de ejecución, se causan por la realización de las siguientes diligencias:

- Requerimiento de pago.
- Embargo, incluyendo el precautorio de los bienes o negociaciones y en la vía administrativa.
- Ampliación de embargo.
- Remate.
- Enajenación fuera de remate.
- Adjudicación al fisco.

Para efectos de las presentes reglas, se excluyen los gastos de carácter extraordinario a que se refieren los artículos 150, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación y 377, tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 2.8. **Incentivo de logro de objetivo:** Es el pago que se otorgará a los sujetos a que hace referencia la regla 1. sin que este forme parte del salario.
- 2.9. **Monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo:** Será el 100% de los ingresos netos a que refiere la regla 2.7. que perciba el fisco estatal cada mes.
- 2.10. **Valor por punto:** Corresponde al valor en pesos de cada punto que se debe asignar a las diligencias realizadas, conforme a la regla 3.3.
- 2.11. **Reporte mensual de Diligencias:** Documento en el que se relacionan el total de diligencias practicadas en el mes "Anexo C".
- 2.12. **Unidades administrativas:** Se refiere a la Dirección de Administración de Cartera y Delegaciones Fiscales.

3. PROCEDIMIENTO.

- 3.1. **Asignación del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo.**

El 100% se repartirá entre los sujetos que lleven a cabo las actividades señaladas en la regla 1, adscritos a las unidades administrativas, en los porcentajes siguientes:

Sujetos	Porcentaje
Notificadores-Ejecutores.	35%
Personal que realice funciones del área de cartera y relacionadas con el PAE.	38%
Coordinador de Notificadores-Ejecutores.	3%
Supervisor de control y seguimiento de créditos fiscales.	3%
Supervisor de cobro coactivo.	3%
Subdelegado de Administración de Cartera.	4%
Delegado Fiscal.	4%
Personal de la Dirección de Administración de Cartera.	10%

- 3.2. A las diligencias realizadas con motivo de la aplicación del PAE, así como de los embargos precautorios y en la vía administrativa, se les otorgará un puntaje de acuerdo a lo siguiente:

PROG.	CONCEPTO DE LA DILIGENCIA	PUNTOS
1	Acta circunstanciada de no localización del Contribuyente.	0
2	Informe de asunto no diligenciado.	0
3	Inspección ocular del domicilio del contribuyente con/sin localización del contribuyente.	0
4	Fijación de la declaratoria de embargo por estrados.	0
5	Retiro de la declaratoria de embargo por estrados.	0
6	Requerimiento de pago sin localización de bienes embargables.	0
7	Requerimiento de pago con exhibición de comprobante del pago total del crédito fiscal.	1
8	Requerimiento de pago con exhibición de medio de defensa.	1
9	Notificaciones al contribuyente relativas a las acciones de conclusión por baja del crédito fiscal.	1
10	Notificaciones relativas al cobro persuasivo.	1
11	Notificaciones dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	1
12	Requerimiento de Pago.	2
13	Embargo.	2
14	Embargo Precautorio.	2
15	Embargo en la vía administrativa.	2
16	Ampliación de embargo.	2
17	Ampliación de embargo con designación de depositario interventor con cargo a la caja, designado por la autoridad.	2
18	Sustracción de bienes, distinta a las señaladas en los progresivos 21, 25 y 26, cuando el valor de los bienes que se sustraen a juicio razonado del ejecutor cubra mínimo el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	5
19	Requerimiento de pago y embargo.	4

20	Requerimiento de pago y embargo, con designación de depositario interventor con cargo a la caja, designado por la autoridad.	4
21	Ampliación de embargo con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes sustraídos, a juicio razonado del ejecutor, cubra mínimo el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	5
22	Embargo precautorio con sustracción de bienes.	5
23	Ampliación de embargo, con retiro de dinero en efectivo o mediante transferencia electrónica cuando la cantidad embargada, cubra más del 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	5
24	Requerimiento de pago y embargo, con retiro de dinero en efectivo o mediante transferencia electrónica, cuando la cantidad embargada, cubra más del 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	7
25	Embargo precautorio con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes que se sustraigan, a juicio razonado del ejecutor, cubra al menos el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	7
26	Requerimiento de pago y embargo con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes sustraídos, a juicio razonado del ejecutor, cubra al menos el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	7
27	Desalojo en la vía forzosa de inmuebles.	10

Para efectos de esta regla, se entenderá que:

Las notificaciones que deban realizarse con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución a un mismo contribuyente o a distintos destinatarios, inclusive las efectuadas a los interventores con cargo a la caja o en administración, se harán en un sólo acto administrativo y reportarse como una sola diligencia.

Tratándose de distintos créditos fiscales a cargo de un mismo contribuyente, el cálculo del puntaje por las diligencias que deban practicarse será por separado, siempre que la suma de los adeudos históricos sea igual o mayor a \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Cuando se trate de créditos fiscales determinados a un mismo contribuyente cuya suma del importe del adeudo histórico sea menor a \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para efectos de productividad se contabilizará cada diligencia por separado y para puntaje se considerarán como una sola, y en el supuesto de que se encuentren en distintos estados procedimentales su puntaje será el que corresponda al concepto de la diligencia con mayor valor.

Los embargos de cuentas bancarias, deberán ajustarse a la normatividad establecida para tal efecto.

En las diligencias que se practiquen y que de las mismas se logre retiro de dinero en efectivo o depósito a través de transferencia electrónica, se otorgará un puntaje adicional de 4 puntos, siempre y cuando la cantidad recuperada sea igual o mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

3.2.1. Los notificadores que practiquen diligencias dentro del PAE y que de las mismas se logre el pago del adeudo realizado por el contribuyente posterior a la diligencia y dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquellos en que se realizaron, siempre que el importe histórico del crédito fiscal sea igual o mayor a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), se incrementarán de conformidad al puntaje adicional que a continuación se señala:

DILIGENCIAS CON VALOR EN PUNTOS:	PUNTOS ADICIONALES
1 A 4	3
5	4
7	4

Respecto de las acciones de ejecución que deban realizarse en una misma fecha a un sólo contribuyente con distintos créditos y haya cumplido con el requisito del importe de cobro por \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para poder aplicar el beneficio de este numeral, deberán quedar liquidados todos los créditos fiscales que integraron la diligencia.

3.2.2. Para que los notificadores-ejecutores, sean acreedores a la totalidad del valor por punto por cada una de las diligencias que realicen, deberán cumplir con la normatividad aplicable y a lo previsto en los puntos 3.7. y 3.8. de las presentes reglas, de lo contrario no serán contabilizadas.

3.3. Para obtener el valor por punto, se dividirá el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo entre el total de puntos obtenidos por los notificadores-ejecutores de las distintas unidades administrativas que apliquen el PAE adscritos a la Dirección General de Recaudación, observando lo dispuesto en la regla que antecede.

3.4. Para determinar el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo a cada unidad administrativa, se multiplicará al valor por punto, el número de puntos que hayan realizado los notificadores-ejecutores adscritos a cada unidad administrativa; el resultado se distribuirá de acuerdo a los porcentajes previstos en la regla 3.1., con base a lo siguiente:

3.4.1. La cantidad que corresponda al 35% a distribuir, se dividirá entre el total de notificadores-ejecutores que hayan realizado durante el mes, diligencias en cada una de las Delegaciones Fiscales, conforme a la cantidad de puntos realizados por cada uno de ellos y de conformidad con el valor por punto establecido.

3.4.2. La cantidad que corresponda al 38% se distribuirá en partes iguales entre el personal de cada unidad administrativa que realice funciones del área de cartera y relacionadas con el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), a que refiere la regla 1 incisos a), c), d), g), h), i), j), k), l) m), n), o), p), q), y t).

3.4.3. La cantidad del 3% corresponderá al Coordinador de notificadores de cada Delegación Fiscal.

3.4.4. La cantidad del 3% corresponderá al Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales de cada Delegación Fiscal.

- 3.4.5. La cantidad del 3% corresponderá al Supervisor de Cobro Coactivo de cada Delegación Fiscal.
 - 3.4.6. La cantidad del 4% corresponderá al Subdelegado de cartera de créditos de cada Delegación Fiscal que aplique directamente el PAE.
 - 3.4.7. La cantidad que corresponda al 4% se distribuirá al Delegado Fiscal o responsable de cada unidad administrativa a su cargo que aplique directamente el PAE.
 - 3.4.8. La cantidad que corresponda al 10% se distribuirá en partes iguales, entre el personal de la Dirección de Administración de Cartera que realicen cualquiera de las funciones relacionadas en la regla 1. de las presentes reglas.
 - 3.4.9. Los sujetos a que se refiere el inciso b) del punto 3.1., de las presentes reglas, cuando en determinado mes sean habilitados como notificadores-ejecutores, sólo podrán participar del porcentaje del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, a que refiere el inciso a) del punto señalado.
- 3.5. La Dirección de Administración de Cartera, establecerá trimestralmente las metas mensuales en materia de las funciones señaladas en la regla 1. así como de las diligencias a realizar por parte de las unidades administrativas que apliquen el PAE, las cuales serán validadas por el Director General de Recaudación; dicha meta se integrará por un 40% correspondiente a la recaudación con motivo de la aplicación del PAE; 30% a la emisión de documentos de seguimiento y mandatos de autoridad y un 30% correspondiente a los actos de notificación y ejecución.

Las unidades administrativas deberán realizar y actualizar el Subsistema de Administración de Cartera (SUAC) el total de las diligencias mensuales programadas, con la finalidad de que el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo que les corresponda derivado de los gastos de ejecución, se les entregue en su totalidad conforme al procedimiento descrito en los puntos 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4. de las presentes reglas.

Para la distribución de los incentivos, las Delegaciones Fiscales deberán promediar mínimo un 80% de las metas establecidas en el párrafo primero de la presente regla, caso contrario el recurso asignado a la Delegación que no cumpla con las metas establecidas, se repartirá equitativamente entre las Delegaciones Fiscales restantes.

Dicha distribución se realizará de conformidad a lo referido en el numeral 3.1., de las presentes reglas.

- 3.6. Una vez aplicada la distribución a que se refiere el numeral 3.1., de estas reglas, la cantidad remanente del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, el monto que no se reparta por exceder el sueldo del superior jerárquico o el que resulte por ausencia del coordinador de notificadores-ejecutores, supervisor de cobro coactivo, supervisor de control y seguimiento, Subdelegado de Administración de Cartera, Delegado Fiscal, Director de Administración de Cartera, Subdirectores y Jefes de Departamento, se destinará al establecimiento de un fondo revolvente para cubrir gastos de cobranza, adquisición de equipo de la Dirección General de Recaudación, para programas de fomento de cumplimiento de las obligaciones fiscales y para financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación.
- 3.7. Para efectos del pago de los incentivos por logro de objetivo para las Delegaciones Fiscales, en la meta de productividad de diligenciación de documentos de gestión, sólo se considerarán aquellas registradas en el "Reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución por Notificador-Ejecutor" que se reflejen en el estado procedimental correspondiente del Subsistema de Administración de Cartera del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, de lo contrario no se considerarán para la distribución de la bolsa mensual.
- 3.8. Cuando la Dirección de Administración de Cartera, detecte u observe diligencias que no cumplan con la normatividad establecida, no procederá su pago y no contará para el cumplimiento de las metas establecidas, ni será considerada para la productividad de la unidad administrativa que aplicó el PAE, de conformidad a lo establecido en la regla 3.7.

4. GENERALIDADES.

- 4.1. De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere la regla 1., no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos sujetos de las presentes reglas, incluyendo los incentivos de logro de objetivo a que refieren las mismas y otros de naturaleza análoga, no podrán exceder del ingreso que le corresponda a su superior jerárquico, conforme a lo siguiente:

Sujetos:	Nivel del Superior Jerárquico
Delegado Fiscal.	28 D
Personal de la Dirección de Administración de Cartera que apliquen directamente el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).	27 D
Personal de las Delegaciones Fiscales que realicen funciones del área de Cartera y relacionadas con el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).	
Notificadores y ejecutores.	

Para el personal operativo de la Dirección de Administración de Cartera que aplique directamente el PAE, su ingreso no podrá exceder de lo establecido para un nivel 26-D.

- 4.2. Para realizar el pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo a los servidores públicos a que se refieren las presentes reglas, la Dirección de Administración Tributaria informará el monto mensual a que refiere la regla 2.9. dentro de los tres días hábiles siguientes de cada mes a la Dirección de Administración de Cartera, ambas unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Recaudación.

Las unidades administrativas que apliquen directamente el PAE, deberán remitir a la Dirección de Administración de Cartera, dentro de los dos primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la información que se indica en

los formatos establecidos por dicha Dirección "Anexos C y D", debidamente validada por el Subdelegado de Cartera, Supervisores de control de créditos y cobro coactivo, y aprobada por el Delegado Fiscal.

En la relación de distribución referida se determinarán las contribuciones a cargo de los servidores públicos conforme a la legislación vigente y, en su caso, las cantidades que se deban retener de dichas contribuciones.

- 4.3.** Con base en el total de los puntos que se realicen en cada una de las unidades administrativas que apliquen directamente el PAE, la Dirección de Administración de Cartera distribuirá, el importe por concepto de incentivo de logro de objetivo que corresponda a cada servidor público, de acuerdo al procedimiento descrito en la regla 3., puntos 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4., la citada Dirección deberá remitir en el formato autorizado "Anexo E"; a la Dirección de Administración y Servicios Generales la información correspondiente debidamente validada y aprobada, para que ésta realice los trámites necesarios para el pago mensual por concepto de incentivo por logro de objetivo.
- 4.4.** El pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, se efectuará mensualmente a través de transferencia electrónica de fondos a las cuentas de débito destinadas al pago de nómina de los servidores públicos a que se refiere la regla 1., dentro de los siguientes diez días hábiles a aquel en que la Dirección de Administración de Cartera remita la información validada a la Dirección de Administración y Servicios Generales.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", teniendo una vigencia anual.
- SEGUNDO:** La autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar la distribución de incentivos o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación
"Anexo A"

Catálogo de funciones, responsabilidades y actividades de las áreas de administración de cartera de las unidades administrativas de la Dirección General de Recaudación

Funciones Encomendadas

Subdelegado del área de administración de cartera de créditos.

- ✓ Asignar el trabajo al personal a su cargo y dar seguimiento a su realización.
- ✓ Supervisar que el personal a su cargo se apegue a la normatividad vigente en las actividades que realice.
- ✓ Validar en conjunto con el titular de la unidad administrativa, el analista de cartera, y los supervisores de cobro coactivo de donde se encuentre adscrito, la programación de acciones de cobro y seguimiento.
- ✓ Supervisar la guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales, así como de los bienes embargados.
- ✓ Vigilar que los actos administrativos se generen dentro de los plazos normados y que cumplan con la normatividad vigente.
- ✓ Realizar las actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Supervisor o responsable de control y seguimiento de créditos.

- ✓ Supervisar que el personal encargado de la bóveda de créditos realice sus funciones conforme a la normatividad vigente y que se garantice la seguridad de los expedientes de créditos fiscales.
- ✓ Supervisar la correcta integración y formación de expedientes.
- ✓ Validar las resoluciones relacionadas con las solicitudes de autorización para el pago a plazos.
- ✓ Supervisar que se realicen los actos inherentes de seguimiento y vigilancia respecto de los créditos controvertidos.
- ✓ Llevar a cabo las acciones para la localización de deudores y bienes de su propiedad.
- ✓ Realizar las investigaciones necesarias a fin de determinar si los créditos resultan incosteables.
- ✓ Supervisar la guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales.
- ✓ Analizar los segmentos de la cartera activa que le sean de su competencia para determinar aquéllos susceptibles de incluirse en la programación de acciones de cada mes.

Coordinador de Notificadores Ejecutores.

- ✓ Recibir y asignar la documentación de ejecución y/o notificación que le sean turnados para su despacho.
- ✓ Zonificar los documentos para su asignación a los notificadores-ejecutores.
- ✓ Asignar los documentos a través del Subsistema de Administración de Cartera (SUAC) del SIIGEM.
- ✓ Revisar la calidad de las diligencias ejecutadas y/o notificadas por los notificadores-ejecutores.
- ✓ Elaborar el importe mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por notificador-ejecutor.
- ✓ Supervisar que las notificaciones y ejecuciones se realicen en estricto apego a derecho.
- ✓ Realizar supervisiones en campo, a las diligencias asignadas a los notificadores ejecutores.

Analista de Cartera

- ✓ Realizar una explotación del SUAC del SIIGEM.
- ✓ Analizar y segmentar los créditos más importantes y cuantiosos viables de recuperación.
- ✓ Programar acciones en fechas determinadas para el siguiente mes calendario, aplicando estrategias de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución.
- ✓ Tomar en consideración las propuestas de los supervisores para la programación de los créditos.

Funciones y actividades asignadas

Función o Responsable	Función/Actividad
A) Subdelegado del área de administración de cartera de créditos	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar los dictámenes opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones. • Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares. • En materia de su competencia, integrar y mantener actualizado el Subsistema de Administración de Cartera (SUAC) del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación al inventario de los créditos fiscales. • Coordinar, planear y supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución y hacer efectivo el cobro de créditos fiscales, así como suspenderlo en los casos en que resulte procedente. • Ordenar y practicar el embargo en la vía administrativa, calificar y autorizar la garantía o bien la sustitución de la misma, cuando sea requerida por el contribuyente y ésta proceda.

	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, se podrá remover libremente a los depositarios, administradores o interventores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los ámbitos federal, estatal o municipal, conforme a los convenios suscritos para tal efecto. • Recibir de los contribuyentes o interesados los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por adjudicaciones de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida. • Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales. • Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes. En caso de diligencias de desalojo en la vía forzosa de bienes inmuebles embargados, deberá coordinar con las autoridades correspondientes el auxilio para llevar a cabo dichas diligencias. • Autorizar, cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes el pago de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, previa garantía de su importe y accesorios legales. • Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y/o en su caso, exigir dicha garantía, en términos de las disposiciones legales aplicables. • Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y la Contraloría Interna de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de su área. • Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los notificadores-ejecutores dentro del PAE. • Dar seguimiento e implementar las estrategias de cobro para la recuperación de los créditos fiscales. • Supervisar los actos de ejecución y notificación de créditos fiscales, sean llevados a cabo conforme a la normatividad aplicable durante su realización. • Validar la propuesta de programación elaborada por el analista de cartera y los supervisores de control y seguimiento y cobro coactivo, verificando que esta sea aprobada por el delegado. • Identificar las funciones de cobranza que requieren capacitación y actualización. • Vigilar la guarda, custodia, control y administración de los bienes embargados. • Verificar el adecuado control y diligenciación de documentos. • Instruir sobre la baja de los créditos fiscales, por pago, por medio de defensa, o por cancelación. • Supervisar el seguimiento dado a los créditos fiscales que presenten medios de defensa. • Proponer a su superior jerárquico estrategias para ejercer las facultades inherentes a la aplicación del Capítulo Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios. • Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende su superior jerárquico.
<p>B) Supervisor responsable de control y seguimiento de créditos fiscales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar la integración, guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales garantizando su seguridad e integridad. • Capacitar al personal para el adecuado manejo del Subsistema de Administración de Cartera en los segmentos de la cartera que sean de su competencia. • Supervisar la captura en forma correcta y oportuna de los créditos fiscales en el Subsistema de Administración de Cartera. • Corroborar que el estado procedimental registrado en el Subsistema de Administración de Cartera concuerde con la documentación que se encuentre físicamente en el expediente. • Supervisar la depuración de la cartera de créditos; • Validar la calificación de garantías del interés fiscal, su suficiencia y vigencia; así como los proyectos de resolución que corresponda y turnarlos al subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito. • Validar los proyectos de resolución de solicitudes de pago a plazos y turnarlos a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito. • Validar los proyectos de solicitud a la Procuraduría Fiscal para la efectividad de las garantías del interés fiscal, tratándose de billetes de depósito y pólizas de fianza y turnarlos a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito. • Vigilar el estado procesal en que se encuentran los medios de defensa de los créditos controvertidos, e informar al subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito, proponiendo acciones para la recuperación del adeudo. • Supervisar las acciones realizadas a los créditos fiscales no localizados y la aplicación del procedimiento respectivo. • Verificar que la operación del área de control y seguimiento se realice en estricto apego a la legislación en la materia y a la normatividad establecida. • Validar los reportes de las acciones que se desarrollen en la materia y turnarlos a validación del subdelegado del área de administración de la cartera de créditos en forma oportuna. • Proponer para que se incluya en la programación mensual aquellos créditos que presenten incumplimiento de pago, cuando se haya autorizado el pago a plazos o desaparezca la garantía del interés fiscal. • Validar todos los documentos que se emitan en su área y turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito. • Atender las auditorías y requerimientos formulados por la contraloría interna cuando se refiera al ámbito de su competencia. • Remitir el expediente a la autoridad determinante cuando exista responsabilidad solidaria o bien cuando exista la confirmación de cambio de domicilio del deudor fuera de la jurisdicción territorial de la delegación fiscal en la que se encuentre adscrito. • Vigilar el buen uso de las claves de acceso al Subsistema de Administración de Cartera. • Analizar los segmentos de la cartera activa que le sean de su competencia para determinar aquéllos susceptibles de incluirse en la programación de acciones de cada mes. • Supervisar la integración de los expedientes correspondientes al archivo de concentración para su envío al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México. • Supervisar y elaborar los informes inherentes a su área. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
<p>C) Correspondencia, altas, afectación, actualización y depuración de créditos en el Subsistema de Administración de Cartera</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar el control de los documentos que se turnen al área de cartera, así como de aquellos que se emitan a las diferentes dependencias y remitir al área que corresponda. • Registrar de forma correcta y oportuna en el Subsistema de Administración de Cartera la información de créditos fiscales a cargo de la Delegación Fiscal. • Verificar que los créditos remitidos a la Delegación Fiscal, para su cobro reúnan los requisitos para inicio del PAE y en caso contrario elaborar el oficio correspondiente, solicitando la información faltante, según sea el caso. • Depurar la cartera de créditos. • Afectar en el Subsistema de Administración de Cartera las actuaciones realizadas en cada uno de los créditos. • Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
<p>D) Archivo, recepción e integración de expedientes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la integración de los expedientes correspondientes al archivo de concentración para su envío al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México. • Integrar los expedientes conforme a la Guía para la integración y captura de expedientes de créditos fiscales en el Subsistema de Administración de Cartera versión Marzo 2010, emitida por la Dirección de Administración de Cartera. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
<p>E) Control de la bóveda de créditos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Efectuar la guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales de manera que garantice su seguridad e integridad. • Proporcionar los expedientes al personal autorizado mediante el vale de préstamo. • Llevar el registro y control de los expedientes nuevos y en préstamo. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
<p>F) Resoluciones de pago a plazos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Calificar la garantía presentada por el deudor, determinar su suficiencia y elaborar el proyecto de resolución que corresponda; así como la sustitución y cancelación. • Vigilar el cumplimiento oportuno de los pagos a plazos autorizados. • Informar al responsable de control y seguimiento respecto de aquellos créditos que presenten incumplimiento de pago o desaparezca la garantía del interés fiscal. • Elaborar el proyecto de revocación o cese de la autorización de pago a plazos cuando proceda para que éste se programe en las acciones de ejecución del mes de que se trate. • Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente.

	<ul style="list-style-type: none"> Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
G) Créditos controvertidos	<ul style="list-style-type: none"> Calificar la garantía presentada por el deudor, determinar su suficiencia y elaborar el proyecto de resolución que corresponda, en los supuestos que señala el artículo 142 fracciones I, III y IV del Código Fiscal de la Federación y 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como, la sustitución y cancelación. Dar seguimiento al estado procesal que guardan los créditos controvertidos. Solicitar información a la Procuraduría Fiscal a fin de conocer el estado que guardan los medios de defensa. Informar al responsable de control y seguimiento de aquellos medios de defensa que han sido resueltos y se encuentra firme la resolución a fin continuar, reponer, suspender el PAE o recuperar lo declarado válido. Elaborar los proyectos de oficios en los que se deje sin efecto alguna actuación por orden de autoridad. Dar la atención a los requerimientos formulados por la Procuraduría Fiscal. En aquellos casos en que el deudor haya fallecido solicitar a la Procuraduría Fiscal informe el nombre del albacea a fin de hacer efectivo el crédito fiscal. Depurar la cartera de créditos fiscales. Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
H) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar oficios de solicitud de información a las distintas unidades administrativas a fin de localizar bienes a nombre del deudor. Dar seguimiento a los oficios de solicitud de información en caso de no obtener respuesta elaborar formato de contribuyentes no localizados. Elaborar oficios de solicitud de querrela cuando se presenten los supuestos previstos en el artículo 110 fracciones II y V del Código Fiscal de la Federación y 368 fracciones II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como integrar el expediente respectivo y dar el seguimiento que corresponda. Llevar el registro y elaborar los oficios de solicitud de información a las distintas autoridades, turnar a validación del responsable de cobro y dar el seguimiento respectivo hasta obtener la respuesta. Realizar el envío de créditos fiscales a la ALR que corresponda de conformidad al Manual de del procedimiento para el cobro de créditos fiscales por excepción. Depurar la cartera de créditos fiscales Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
I) Supervisor o responsable de cobro coactivo	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que la operación del área de cobro coactivo se realice en estricto apego a la legislación en la materia y a la normatividad establecida. Dar seguimiento a las acciones derivadas de los créditos fiscales que le son turnados para su recuperación. Validar los mandamientos de ejecución y requerimientos de pago y embargo y turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito. Turnar al coordinador de notificadores-ejecutores los documentos que deban notificarse o ejecutarse mediante la aplicación del PAE. Recibir el reporte de los documentos que han sido diligenciados por el área de notificación y ejecución para determinar la acción siguiente. Informar al subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito, los resultados de las diligencias realizadas mediante el formato establecido para tal efecto. Turnar al responsable de control y seguimiento los documentos diligenciados para su debida integración en el expediente. Supervisar que se realice la actualización de la información derivada del resultado de las diligencias en el Subsistema de Administración de Cartera. Validar los oficios de solicitud de información a las distintas autoridades, turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito y dar seguimiento a fin de obtener la respuesta correspondiente. Turnar al responsable de remates los créditos fiscales que cuenten con bienes embargados, para que se inicie el procedimiento de remate. Validar los documentos que se emitan en materia de remate y turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito. Validar las solicitudes de inscripción de embargo al Instituto de la Función Registral, formas y certificaciones, y turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito. Validar los oficios de solicitud de cancelación de gravamen y turnarlos a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito. Validar las órdenes vía SIARA de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el ámbito federal y los oficios de solicitud de embargo y desgravamiento de cuentas bancarias en el ámbito estatal. Validar los acuerdos de remoción de depositario y órdenes de sustracción de bienes. Realizar el trámite para el pago de facturas relacionadas con servicios proporcionados por peritos, interventores, pago a personal auxiliar, pago de búsquedas e investigaciones, inscripciones, arrastre de grúa y maniobras de transportación y en general, así como cualquier otra factura o comprobante relacionado con la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución. Validar los oficios de solicitud de querrela por depositaria infiel. Validar los oficios de solicitud de auxilio de fuerza pública. Supervisar la guarda custodia y conservación de los bienes embargados que se encuentran en las bodegas de la Dirección General de Recaudación. Validar los acuerdos de ampliación de embargo. Supervisar e instruir sobre el procedimiento de intervención con cargo a caja y/o en administración. Validar el oficio de solicitud de inscripción del nombramiento del interventor en administración. Validar los oficios en materia de intervención. Verificar que las diligencias de los notificadores ejecutores se realicen en estricto apego a las disposiciones legales vigentes y formatos establecidos por la Dirección de Administración de Cartera. Informar y coordinar con el subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito, las diligencias en las que se requiera el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras. Programar con el coordinador de ejecutores las diligencias en que se realice la sustracción de los bienes, así como el traslado de los mismos a las bodegas de Bienes Embargados Atender las auditorías y requerimientos formulados por la contraloría interna cuando se refiera al ámbito de su competencia. Informar al responsable de control y seguimiento cuando se tenga conocimiento de medios de defensa interpuestos en contra de los avalúos. Dar el seguimiento respectivo a los trámites administrativos para el pago de los gastos extraordinarios que se generen con motivo de los avalúos y remates que se realicen. Informar al subdelegado de cartera cuando el producto del remate no sea suficiente para cubrir el crédito fiscal e instruir al responsable de requerimientos para que realice la ampliación de embargo. Informar al subdelegado de cartera cuando el producto de la intervención no alcance a cubrir el crédito fiscal e instruir al responsable de remates proceda al remate de la negociación. Una vez vencido el término legal de 10 y 30 días, asignar el crédito fiscal al personal a su cargo para la programación de la acción correspondiente. Verificar que los bienes embargados sean trasladados a la bodega de bienes para su resguardo. Supervisar que los bienes embargados sean empleados para su conservación, así como que se coloque la etiqueta con los datos correspondientes. Elaborar la propuesta de programación, respecto del seguimiento a los créditos pendientes de ejecución de las acciones previas, así como los contenidos en acciones de ejecución. Revisar y validar el reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución por notificador ejecutor. Supervisar y elaborar los informes inherentes a su área. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos. Supervisar que se realice el traslado de los bienes embargados a las bodegas designadas para tal efecto Supervisar que se realice el empleado de los bienes embargados para su conservación, así como la colocación de la etiqueta con los datos correspondientes al crédito fiscal.

<p>J) Elaboración de mandatos estatales y federales</p>	<ul style="list-style-type: none"> Realizar la liquidación de créditos fiscales, es decir, el cálculo de actualización, de recargos y demás accesorios legales. Elaborar los mandatos de autoridad una vez vencido el término legal de 10 o 30 días, a fin de recuperar los créditos fiscales estatales o federales a favor del erario y turnarlo a validación del responsable de cobro. Generar la emisión de mandamientos de ejecución dentro del proceso de documentos de gestión del Subsistema de Administración de Cartera. Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente. Solicitar al responsable del control de la bóveda de créditos mediante la cedula de préstamo, los expedientes de los créditos fiscales estatales y/o federales que le son asignados. Elaborar los acuerdos de remoción de depositario y de orden de sustracción de bienes, tratándose de créditos estatales o federales. Elaborar los oficios de solicitud de inscripción de embargo que se dirigen al Instituto de la Función Registral, en el ámbito estatal o federal. Elaborar los oficios de solicitud de querrela por depositaria infiel, así como integrar el expediente respectivo. Elaborar la resolución que corresponda cuando exista oposición de un tercero argumentando el dominio de los bienes embargados. Elaborar oficio de solicitud de embargo de cuentas bancarias dirigidas a las instituciones bancarias. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
<p>K) Seguimiento y actuaciones relacionadas con remates</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar los oficios de designación o nombramiento de perito valuador. Elaborar el oficio de solicitud de comparecencia para avalúo de bienes muebles y acta de común acuerdo de avalúo (en materia federal). Vigilar que el perito acepte el cargo conferido y rinda el dictámen respectivo, dentro de los plazos establecidos. Elaborar acuerdo de notificación de avalúo. Solicitar a la procuraduría fiscal información respecto de la interposición de medios de defensa en contra de los avalúos. Cuando se tenga la certeza de la firmeza de los avalúos, elaborar las convocatorias de remate y dar seguimiento para su publicación conforme al procedimiento de la materia. Realizar los trámites administrativos para el pago de los gastos extraordinarios que se generen con motivo de los avalúos y remates que se realicen. Elaborar acta de almoneda desierta. Elaborar acta de adjudicación y de enajenación, según corresponda, verificar que el postor ganador retire los bienes en el momento en que se pongan a su disposición, en caso contrario determinar derechos de almacenaje. Realizar la calificación de posturas. Cuando el bien se adjudique al gobierno del estado realizar los procedimientos administrativos que correspondan. Elaborar el oficio de solicitud de entrega y firma de las escrituras de los bienes rematados, o el documento en que se haga constar la propiedad del bien rematado al adquirente. Elaborar oficio dirigido al Instituto de la Función Registral en donde se solicite la cancelación del gravamen. Elaborar los documentos que procedan relacionados con la venta fuera de subasta pública. Informar al responsable de cobro cuando el producto del remate no sea suficiente para cubrir el crédito fiscal. Elaborar el oficio de notificación de remate a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes. Informar a los postores el resultado de la subasta. Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente. Revisar el estado que guardan los bienes embargados depositados dentro de las bodegas para su resguardo. Elaborar los informes inherentes a su área. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
<p>L) Seguimiento y actuaciones relacionadas con intervenciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar oficio de nombramiento de interventor con cargo a caja y en administración. Elaborar los oficios de solicitud de inscripción de nombramiento de intervención en administración que se dirigen al Instituto de la Función Registral. Elaborar oficio de término de funciones del interventor. Vigilar que el interventor con cargo a la caja o en administración rinda sus informes, el dictamen de factibilidad de la negociación embargada, y del inventario de los activos de ésta. Supervisar que tanto el interventor como el personal auxiliar en las intervenciones con cargo a la caja realicen sus funciones en el domicilio del contribuyente deudor. Verificar la aplicación del producto de la intervención conforme a lo dispuesto en los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación y 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Elaborar el oficio de levantamiento de la intervención. Elaborar la resolución que corresponda tratándose de solicitud de personal auxiliar en la intervención. Informar al responsable de cobro cuando el producto de la intervención no alcance a cubrir el crédito fiscal. Elaborar el oficio de solicitud de cancelación de gravamen en el Instituto de la Función Registral. Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
<p>M) Coordinador de notificadores</p>	<ul style="list-style-type: none"> Recibir, registrar y asignar los documentos que sean turnados a su área para notificación o ejecución a través del PAE. Turnar al Supervisor de Cobro Coactivo el resultado de las diligencias practicadas cada 5 días. Dar seguimiento y supervisión a la actuación de los notificadores ejecutores dentro del PAE. Supervisar el adecuado control y diligenciación de documentos. Zonificar los documentos para su asignación a los notificadores-ejecutores. Realizar la asignación de documentos a los notificadores ejecutores, mediante el Subsistema de Administración de Cartera. Revisar la calidad de las diligencias ejecutadas y/o notificadas por los notificadores-ejecutores. Elaborar el reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por notificador-ejecutor. Supervisar que las notificaciones y ejecuciones se realicen en estricto apego a derecho. Verificar que los bienes embargados sean trasladados a la bodega de bienes para su resguardo. Supervisar que los bienes embargados sean empleados para su conservación, así como que se coloque la etiqueta con los datos correspondientes. Coordinar con el supervisor de cobro coactivo las diligencias en que se requiera el auxilio de fuerza pública y rompimiento de cerraduras. Registrar el resultado de la diligencias en el Subsistema de Administración de Cartera dentro del plazo establecido en la normatividad vigente. Informar de las acciones que requieran ser programadas de manera inmediata con motivo de los resultados obtenidos en las diligencias realizadas por los notificadores ejecutores. Llevar a cabo supervisiones a las diligencias en campo, efectuadas por los notificadores ejecutores adscritos a la Delegación Fiscal correspondiente. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico.
<p>N) Notificadores Ejecutores</p>	<ul style="list-style-type: none"> Realizar las inspecciones oculares para corroborar que se trata del domicilio del contribuyente. Practicar las diligencias que le sean encomendadas con estricto apego a las disposiciones legales vigentes y a los formatos establecidos. Practicar las diligencias de notificación que le sean encomendadas conforme a lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 379 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Practicar las diligencias de requerimiento de pago y en su caso de embargo que le sean encomendadas conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código Fiscal de la Federación y 379 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Preparar con tiempo suficiente los documentos que requieran para la práctica de la diligencia. Requisitar las constancias de notificación con los datos correctos. Llenar en tiempo y forma la bitácora de notificaciones y ejecuciones. Identificarse con la constancia expedida para tal efecto y mantenerla en buen estado.

	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a su superior jerárquico cuando se requiera el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras. • Solicitar, en su caso, el auxilio de la fuerza pública. • Efectuar el rompimiento de chapas y cerraduras con el auxilio del personal con conocimientos técnicos que se requieran. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
O) Área de análisis, y definición de estrategias.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar una explotación por segmentos de la cartera activa registrada en el Subsistema de Administración de Cartera del SIIGEM. • Analizar los segmentos de la cartera activa para identificar los créditos con viabilidad de cobro para posteriormente, verificar con el expediente físico que la información registrada en el Subsistema de Administración de Cartera es correcta. • Realizar de manera conjunta con los supervisores control y seguimiento y cobro coactivo la actualización, en el Subsistema de Administración de Cartera, de aquellos créditos fiscales que una vez analizados requieran depuración en la información registrada en el Subsistema de Administración de Cartera. • Recibir de los supervisores de control y seguimiento y cobro coactivo las propuestas de programación mensual de acciones a créditos fiscales y en conjunto con éstos y el subdelegado de cartera, definir los créditos fiscales que deberán incluirse en la programación mensual. • Capturar en el módulo correspondiente del Subsistema de Administración de Cartera, los créditos fiscales que hayan sido aprobados para la realización de acciones, así como aquellos que deben programarse, con motivo de los resultados obtenidos de los actos de notificación y ejecución realizados por los notificadores-ejecutores. • Plantear propuestas de mejora al subdelegado de cartera para la eficacia de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución. • Hacer la selección de los créditos que estén en posible estado de prescripción a fin de proponer al subdelegado de cartera las acciones tendientes a evitar la misma. • Proponer estrategias de cobro que propicien la realización del mayor número de actos a un mismo contribuyente dentro del mes que se programa. • Realizar la depuración de los créditos fiscales, realizando la actualización del crédito en el Subsistema de Administración de Cartera. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico.



“Anexo B”
Oficio :
Asunto : Designación de Adscripción y asignación de funciones.

Lugar y fecha

C. (Nombre del servidor público)
P R E S E N T E .

De acuerdo a lo establecido en la regla X, XXXXXX párrafo de las " REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016", le comunico que ha quedado adscrito a (anotar la Unidad Administrativa que corresponda).

Asimismo, conforme a lo que establecen las referidas reglas, y con base al catálogo de funciones del personal del área de cartera contenido en el anexo A de las Reglas referidas, le doy a conocer la(s) función(es) que desarrollará de acuerdo a los incisos: (anotar los incisos y su contenido, que apliquen de acuerdo a la función a desarrollar)

En tal virtud, con fundamento en los artículos 1 fracciones I y II, 2 y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, está obligado a cumplir con la máxima diligencia cada una de las funciones que le han sido asignadas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e .
Sufragio Efectivo. No Reelección.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Delegado Fiscal XXXXXXXXX

En términos de los artículos 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, éste documento se considera confidencial.

C.c.p. Director General de Recaudación
Director de Operación.
Director de Administración de Cartera.
Expediente/Minutario

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación

"Anexo C"

Hoja 1/1

Reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución por Notificador-Ejecutor

Unidad Administrativa que aplica directamente el Procedimiento Administrativo de Ejecución:				Mes que se reporta:				
Nombre del Notificador Ejecutor:		R.F.C.:		No. de control de su constancia de habilitación e identificación:				
No. prog.	Nombre del deudor	Tipo de diligencia a realizar	Número del documento determinante	Importe	Número de SUAC	Resultado de la diligencia	Fecha en que se practicó la diligencia	Puntos por diligencia
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
Total de puntos por Notificador-Ejecutor								

Nombre y firma Delegado Fiscal	Nombre y firma Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal.	Nombre y firma Supervisor de Cobro Coactivo	Nombre y firma Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.	Nombre y firma Coordinador de Notificadores-Ejecutores	Nombre y firma Notificador-Ejecutor
--------------------------------	--	---	--	--	-------------------------------------

*Información a que refiere la regla 3.2. y 4.2. de las "Reglas de Carácter General, a que refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016"

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación

"Anexo D" Hoja 1/1

Reporte concentrado de diligencias dentro del PAE y de sujetos que realizan funciones en el Área de Administración de Cartera de Créditos			
Mes que se reporta:			
Unidad Administrativa:			
Nombre del Titular de la Unidad Administrativa que aplica directamente el PAE:			
Nombre del Subdelegado del Área de Administración de Cartera de la Unidad Administrativa:			
Nombre (s) del (de los) Notificador (es) Ejecutor (es)	Total de diligencias practicadas	Total de puntos	Observaciones
Total			
Nombre del Supervisor del Área de Cobro Coactivo			
Nombre del Supervisor de Control y Seguimiento			
Nombre del Coordinador de Notificadores-Ejecutores			
Nombre del personal administrativo que realiza funciones en el Área de Administración de Cartera de Créditos			
Nombre y firma del Delegado Fiscal		Nombre y firma del Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal	

"Información a que refiere la regla 3.2. y 4.2. de las "Reglas de Carácter General a que refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016"

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación

"Anexo E"

Reporte concentrado de percepciones durante el mes.			
Mes que se reporta:			
Unidad Administrativa:			
Nombre del Delegado Fiscal:		Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo	
Nombre del Coordinador o Subdelegado de Administración de Cartera		Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo	
Nombre del Supervisor de Cobro Coactivo:		Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo	
Nombre del Coordinador de Notificadores Ejecutores:		Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo	
Nombre del personal administrativo que realiza funciones en el Área de Administración de Cartera de Créditos		Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo	
Nombre(s) del (de los) Notificador (es) Ejecutor (es)	Total de Diligencias practicadas	Total de Puntos	Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo
Total	0	0	\$0.00
Elaboró:	Revisó:	Autorizó:	
Subdirector de Ejecución y Cobro de Impuestos Municipales	Subdirector de Cobro Coactivo	Director de Administración de Cartera	

"Información a que refiere al regla 3.1. y 4.2 de las "Reglas de Carácter General a que refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016"